

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

Panamá República de Panamá, Miércoles 4 de Diciembre de 1940 } NUMERO 8406

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 128-bis de 31 de Octubre de 1940, por el cual se nombra Secretario de la Intendencia de San Blas.
Decreto 133 de 9 de Noviembre de 1940, por el cual se hace nombramiento en la Oficina d
Decreto 134 de 15 de Noviembre de 1940, por el cual se declaran insubsistente un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 153 de 8 de Noviembre de 1940, por el cual se deroga el Decreto N° 93 de 1935.

Sección Segunda

Resolución 575 de 31 de Octubre de 1940, aceptando renuncia del señor Saúl Villarreal Q.
Resolución 576 de 31 de Octubre de 1940, aceptando renuncia al señor Rogelio Vásquez.
Resolución 577 de 31 de Octubre de 1940, resolviendo memorial de la señora Elena A. de Jurado.
Resolución 578 de 31 de Octubre de 1940, aceptando renuncia al señor Ciriaco A. Díaz.
Resolución 579 de 9 de Noviembre de 1940, aceptando renuncia al señor Max Heurtematte.
Resolución 580 de 13 de Noviembre de 1940, confirmando Resolución N° 231 de 30 de Agosto de 1940.
Resolución 581 de 13 de Noviembre de 1940, dándole una autorización al Fiscal del Circuito de Veraguas.

Administración General de Rentas Internas

Resolución de 5 de Noviembre del Administrador General de Rentas Internas, ordenando suprimir de la lista de los contribuyentes sobre tierras no cultivadas del Distrito de Chame a la señora Matilde Gamboa vda. de Herbruger.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Resolución N° 41 de 30 de Septiembre de 1940 por la cual se revocan unas Resoluciones.
Resolución N° 42 de 30 de Septiembre de 1940, por la cual se establece que la "All American Cables & Radio Inc." no está obligada a obtener Patente Comercial.
Resolución N° 43 de 30 de Septiembre de 1940, autorizando al Commercial Union Assurance Company Ltd., para continuar haciendo negocios en la República de Panamá.
Decreto 44 de 1° de Noviembre de 1940, por el cual se nombra Secretario Contador de la Estación Nacional de Agricultura.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Movimiento durante el mes de Octubre de 1940.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Telegramas resagados.

Aviões y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el exterior.

Secretaría de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 128 BIS DE 1940
(DE 31 DE OCTUBRE)

por el cual se nombra al Secretario del Intendente de la Comarca de San Blas.
El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Ramiro M. Walker, Secretario del Intendente de la Comarca de San Blas, en reemplazo del señor Jovito de la Rosa.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treintinueve días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

DECRETO NUMERO 133 DE 1940
(DE 9 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en la Oficina Registro Público.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a la señorita Carmen Osorio, Ayudante del Diario de la Oficina del Registro Público, en reemplazo de la señora Fulgencia A. de Barría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

DESTITUCION

DECRETO NUMERO 134 DE 1940
(DE 15 DE NOVIEMBRE)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se declara insubsistente el nombramiento de Subteniente del Cuerpo de Policía Nacional hecho en el señor Arturo Ponce Jr., por haber incurrido éste en grave falta de disciplina.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

Secretaría de Hacienda y Tesoro

DEROGASE DECRETO

DECRETO NUMERO 153 DE 1940
(DE 8 DE NOVIEMBRE)

por el cual se deroga el Decreto N° 93 de 1936.
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que en desarrollo de las autorizaciones fiscales concedidas por la Asamblea Nacional al Poder Ejecutivo, hasta el 31 de Agosto de 1936, enmarcadas en el Artículo 1° de la Ley 41 de 1934, el Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 93, de 5 de Agosto de 1936, por el cual "se dá una autorización en relación con los saldos pendientes sobre los lotes de la Exposición y sobre la venta de los devueltos a la Nación".

Que la Ley 41 de 1934 fue derogada por la Ley 26 de 9 de Diciembre de 1936.

Que entre las reglamentaciones de esta última disposición legislativa, que se refiere específicamente a autorizaciones para obtener prórroga en los plazos de las obligaciones pendientes del Tesoro, realizar operaciones de novación, refundición, consolidación o conservación de cualquiera parte de la deuda pública y emitir nuevos bonos, valores certificados, cupones de intereses y otros documentos que puedan ser necesarios para las referidas operaciones, no podría incluirse aquella que representó el propósito gestor del Decreto N° 93 de 1936, de acuerdo con la interpretación que a la Ley escrita debe dársele, según el artículo 9° del Código Civil;

Que, en la práctica, las medidas autorizadas por el Decreto Ejecutivo precitado han resultado perjudiciales para el Tesoro Público,

DECRETA:

Artículo único. Deróguese el Decreto N° 93, de 5 de Agosto de 1936.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Octubre del año de mil novecientos cuarenta.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

ACEPTANSE RENUNCIAS

RESOLUCION NUMERO 575

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sec-

ción Segunda.—Resolución número 575.— Panamá, Octubre 31 de 1940.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia presentada por el señor Saúl Villarreal Q., del cargo de Oficial de Segunda categoría de la Sección de Materiales y Compras y dársele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

RESOLUCION NUMERO 576

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 576.— Panamá, Octubre 31 de 1940.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia presentada por el señor Rogelio Vásquez, del cargo de Agrimensor Jefe de la Sección Agraria y dársele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

ACCEDESE A UNA SOLICITUD

RESOLUCION NUMERO 577

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 577.— Panamá, Octubre 31 de 1940.

RESUELTO:

En vista del memorial dirigido por la señora señora Elena A. de Jurado, con fecha 4 de los corrientes, en que pide autorización para ceder sus derechos de arrendamiento del lote número 11 de la manzana 3ª del primer plano de la población de Puerto Armuelles o sea el lote número 3 de la sección número 4 del último plano de dicha población, en favor de la señora Lorenza viuda della Sera, quien acepta la cesión, este Despacho no tiene inconveniente en acceder, como en efecto accede, a lo solicitado en el referido memorial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

ACEPTANSE RENUNCIAS

RESOLUCION NUMERO 578

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sec-

ción Segunda.—Resolución número 578.— Panamá, Octubre 31 de 1940.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia presentada por el señor Clinio A. Díaz, del cargo de Oficial de Segunda categoría de la Sección Agraria y dánsele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

RESOLUCION NUMERO 579

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 579.— Panamá, Noviembre 8 de 1940.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia que del cargo de Contador de 1ª Categoría al servicio de la Contraloría General de la República ha presentado el señor Max Heurtematte y dánsele las gracias por sus servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

MANTIENESE RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 580

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 580.— Panamá, noviembre 13 de 1940.

Un grupo de empleados de la West India Oil Company, S. A. que prestan sus servicios en la Zona del Canal de Panamá, han solicitado en memorial firmado por ellos, que el Poder Ejecutivo reconsidere y revoque la Resolución número 251 de 30 de agosto del presente año, que en su parte resolutive dice lo siguiente: "Los empleados de la West India Oil Company, S. A. cualquiera que sea el lugar donde residan dentro del territorio geográfico de la República de Panamá, si están obligados a pagar el impuesto del Fondo Obrero y del Agricultor; y la Compañía está en el deber de descontar y remitir a la Oficina Recaudadora la cuota parte mensual que les corresponde pagar en concepto de dicho impuesto".

Inconformes con la resolución mencionada esos empleados alegan que ellos no están obligados a cubrir ningún impuesto de carácter personal en virtud de lo que dice el artículo X del Tratado de 1903 y el numeral 5º del artículo III del Tratado de 1936, por los cuales la República convino en eximir del pago de contribuciones o impuestos de

carácter personal de cualquier clase a los empleados al servicio del Canal y del Ferrocarril de Panamá y de las obras auxiliares.

Pero en el caso que se contempla los memoria-listas no han aducido ningún nuevo argumento que destruya la tesis de este Despacho de que la West India Oil Company, S. A. no es ni puede considerarse como una obra auxiliar del Canal o del Ferrocarril a pesar de que por la naturaleza del negocio a que se dedica mantiene relaciones comerciales con las dependencias oficiales del Gobierno Americano en la Zona del Canal de Panamá. La mencionada empresa está registrada bajo las leyes mercantiles de la República y con domicilio sujeto a la jurisdicción nuestra, circunstancias que la someten al pago de las contribuciones o impuestos legalmente decretados, y aún cuando no mediaran esas circunstancias es conveniente observar que la República mantiene jurisdicción fiscal en todo el territorio de la Zona del Canal.

Por consiguiente.

SE RESUELVE:

Mantener en todas sus partes, como en efecto se mantiene, la Resolución Ejecutiva número 251 de 30 de agosto de 1940.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

CONCEDESE AUTORIZACION

RESOLUCION NUMERO 581

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 581.— Panamá, noviembre 13 de 1940.

En oficio remitido a este Despacho por el Administrador General de Tierras y Bosques informa ese funcionario que por medio de la Resolución número 19 de 9 de octubre último, dispuso remitir al Fiscal del Circuito de Veraguas, las diligencias relacionadas con adjudicaciones de tierras en la Provincia de Veraguas, que forman parte de globos de terrenos declarados como inadjudicables por el Gobierno, a fin de que pidiera la nulidad de las escrituras correspondientes y la cancelación en el Registro Público de los asientos respectivos y que, en vista de ello, pide al Ejecutivo que se instruya al Fiscal para que promueva las acciones civiles necesarias.

Por lo tanto,

SE CONSIDERA:

Autorizar al Fiscal del Circuito de Veraguas para que en representación de la Nación promueva los juicios civiles a que se refiere el Administrador General de Tierras y Bosques, de acuerdo con lo establecido en el artículo 248 de la Ley 25 de 1937.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS

EXIMISE DE IMPUESTO

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Rentas Internas.—Auditoría del Catastro Agrario.—Panamá, noviembre 8 de 1940.

Vistos. Que en virtud de las exposiciones hechas por la señora Matilde Gamboa vda. de Herbruger en memorial de 22 de agosto del presente año, y que el Despacho de la Auditoría recibió notificación del señor Tomás Alvarez Administrador Distritorial de Hacienda de Chame, informando que le consta que la finca denominada "Palo Bobo" N^o 2446, de propiedad de dicha señora está debidamente cultivada, y.

CONSIDERANDO:

Que la mencionada finca tiene una extensión de 40 hectáreas totalmente cultivadas, deben duplicarse para efectos de la exoneración, y de acuerdo con la Ley, y como la señora Matilde Gamboa vda. de Herbruger posee dos fincas más, denominadas "El Aserradero" y "Tres Corrientes", bajo los números 2239 y 1293 respectivamente y cuya extensión superficial es de 10 hectáreas cada una, quedan de hecho libres del recargo anual que pesa sobre las tierras no cultivadas,

RESUELVE:

Suprimir a la señora Matilde Gamboa vda. de Herbruger de la lista de contribuyentes sobre tierras no cultivadas del Distrito de Chame, y eliminar los recibos expedidos por la Auditoría del Catastro Agrario bajo el número 80.102, para los años de 1938, 1939 y 1940, por la suma de B. 0.60.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS J. QUINTERO,
Administrador General de Rentas Internas.

Sria. de Agricultura y Comercio

REVOCASE RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 41

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Resolución número 41.—Panamá, 30 de Septiembre de 1940.

En grado de apelación ha subido a este Despacho el expediente creado en la Inspección Oficial del Trabajo de la ciudad de Colón, con motivo de demanda verbal formulada por los señores Uriah Williams, Frank Smith, Leopold Payne y Rupert Dawkins, contra Francisco Fragomeni, para que éste les reconozca y pague el valor de un mes de vacaciones al cual consideran que tienen derecho, por haberle prestado sus servicios como músicos en el Casino Silver Spray.

Consta de la actuado lo siguiente:

1^o Que contestada verbalmente la demanda

por Fragomeni y no obstante que negó algunos de los hechos fundamentales de la misma, que hubieran podido dar margen para el reconocimiento del derecho a vacaciones impetrado por los reclamantes, el Inspector Oficial del Trabajo sin más actuación falló el caso a favor de éstos, haciéndole saber al demandado que debía pagarles el valor de dichas vacaciones en dinero efectivo en la proporción de las sumas mensuales que devengaban como sueldo por sus servicios.

2^o Que el demandado Fragomeni apeló de lo resuelto y la Sección de Trabajo de esta Secretaría, sin notificar al apelante el ingreso del negocio al Despacho, confirmó la resolución del inferior.

3^o Que devuelto el negocio a la Inspección del Trabajo de Colón, el demandado pidió reconsideración de lo dispuesto por la Secretaría del Trabajo, designando al mismo tiempo como apoderado para las gestiones sucesivas del asunto al Lic. Joaquín Fernando Franco.

4^o Que los demandantes a su vez designaron como su apoderado al señor José María Rosendo Tejada, quien se dirigió por escrito al Jefe de la Sección del Trabajo en esta ciudad, pidiendo que se negara la reconsideración, lo que así se hizo sin que haya constancia en los autos de que en esa nueva etapa del asunto se notificara a las partes el envío del mismo a esta ciudad ni su ingreso a la Sección de Trabajo.

5^o Que una vez confirmada la Resolución de la Sección del Trabajo, y devuelto el expediente a Colón, el apoderado de Fragomeni pidió el avocamiento de la controversia por el Poder Ejecutivo, razón por la cual ha ingresado a esta Secretaría.

Para resolver se tiene en cuenta que no hay prueba alguna en la actuación, de que los querellantes estuvieran al servicio del demandado Francisco Fragomeni cuando formularon su solicitud, pues aunque anteriormente fueron sus empleados, el apoderado de Fragomeni alega que después abandonaron sus puestos debido a que éste se negó a continuarles pagando el aumento de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) diarios en los sueldos que devengaban, el cual aumento se les había concedido por exigencia parentoria que hicieran con la amenaza de abandonar el trabajo si no eran complacidos de esa manera.

Ahora bien, como es indispensable para que un empleado pueda gestionar la concesión de vacaciones, que se encuentre efectivamente al servicio de su patrono en el momento de formular su demanda, y esa condición no se ha comprobado en el caso que se ventila respecto de los reclamantes Uriah Williams, Frank Smith, Leopold Payne y Rupert Dawkins, resulta evidente que estos señores carecen de derecho para exigir que se les otorguen las vacaciones reclamadas y mucho menos el pago del valor que representado en dinero efectivo pudiera corresponderles con tal motivo.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Revocar, como en efecto se revocan, las resoluciones dictadas por los funcionarios inferiores contra Francisco Fragomeni, por las cuales se le condena al pago del valor de los sueldos correspondientes a los meses de vacaciones reclamados

por los señores Uriah Williams, Frank Smith, Leopold Payne y Rupert Dawkins, por no estar plenamente demostrado el derecho que pudiera asistirles para hacer tal reclamación, y devolver el expediente a la oficina de origen para que esta resolución sea debidamente notificada a los interesados.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

RESUELVESE SOLICITUD

RESOLUCION NUMERO 42

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 42.—Panamá, 30 de Septiembre de 1940.

En escrito del 25 de Julio de 1939, solicita el señor John M. Korner, en representación de la "All-America Cables & Radio Inc.", domiciliada en esta ciudad, que se resuelva si para esa compañía es necesario que tenga patente comercial, pues aunque la Ley 74 de 1938 es de carácter general y exige la posesión de una patente para el ejercicio del comercio o para la explotación de cualquier industria, dicha empresa tiene celebrados dos contratos con el Gobierno Nacional aprobados por las leyes 68 y 86 de 1930, en virtud de los cuales está expresamente autorizada para establecer, mantener y explotar servicios de comunicaciones radio-telegráficas y por medio de cables submarinos, lo mismo que por líneas terrestres, y que en tales condiciones hallándose dedicada de manera exclusiva a las actividades en referencia, no considera indispensable obtener patente.

Debidamente estudiado el caso se observa que la compañía mencionada no ejercita ningún acto que de acuerdo con la ley pueda considerarse de carácter mercantil o industrial, y que siendo como lo es así, no está comprendida entre las personas naturales o jurídicas a quienes la Ley 74 de 1938 exige que se capaciten por medio de una patente para llevar a cabo sus actividades comerciales o industriales.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Dícase al memorialista señor John M. Korner, que la sociedad denominada "All-America Cables & Radio Inc.", que representa, no está obligada a obtener patente comercial para la prestación al público de los servicios de cable y de radio que tiene establecidos.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

Comuníquese y publíquese.

E. MENDEZ.

DAN AUTORIZACION

RESOLUCION NUMERO 43

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Seguros.—Resolución número 43.—Panamá, 30 de Septiembre de 1940.

En escrito presentado a esta Secretaría expone el señor F. Madero, en representación de los señores Joshua L. Madero e Hijos que actúan como agentes autorizados de la "Commercial Union Assurance Company, Limited", lo siguiente:

a) Que la mencionada empresa, esto es, la Commercial Union Assurance Company Limited, ha venido haciendo negocios en la República de Panamá desde antes de 1912, dedicándose al ramo de seguros contra incendio además del marítimo, para lo cual fue oportunamente autorizada por el Gobierno de conformidad con las diferentes leyes sobre compañías de seguros que han sido expedidas;

b) Que la Ley 60 de 1938 reformó las disposiciones anteriores en el sentido de requerir que el depósito en el Banco Nacional fuera aumentado de B. 50.000.00 a B. 100.000.00 y además, el Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, resolvió que debía mantenerse en el territorio de la República un capital de B. 150.000.00 para que puedan funcionar en el país las compañías de seguros contra incendio establecidas o que pretendan establecerse.

c) Que acompaña carta original del Banco Nacional de Panamá en que consta que se ha pasado a la orden de la Commercial Union Assurance Company Limited la suma de B. 150.000.00 que, agregada al depósito de B. 50.000.00 que esa misma compañía tenía ya en dicho Banco, arroja un total de B. 200.000.00.

d) Que en esta Secretaría consta, como en efecto es así, que la compañía citada tenía autorización del Poder Ejecutivo para funcionar en la República con anterioridad a la Ley 60 de 1938; y con la carta del Banco Nacional antes referida se demuestra que ha cumplido con los requisitos de la última ley citada, y en esas condiciones pide que se dicte resolución autorizando a la Commercial Union Assurance Company Limited para continuar funcionando en la República de Panamá.

Teniendo en cuenta:

Que según la carta del Banco Nacional a que se ha hecho mención, a la compañía peticionaria se le han traspasado los siguientes depósitos:

B. 50.000.00 que se encontraban a órdenes de The Scottish Union & National Insurance Co. para responder de sus operaciones de seguros contra incendio.

B. 50.000.00 que estaban a órdenes de la Phoenix Assurance Co. Limited, para responder de sus operaciones de seguros contra incendio, y

B. 50.000.00 que pertenecían a la Sun Insurance Office Ltd., que garantizaban sus operaciones de seguros contra incendio.

Que los traspasos efectuados comprenden la condición de que la compañía solicitante asuma

todos los riesgos pendientes y por los cuales respondían las tres compañías dichas, ésto es, The Scottish Union & National Insurance Co., Phoenix Assurance Co. Ltd., y Sun Insurance Office Ltd., y

Que la compañía peticionaria asume en efecto los riesgos de que respondían las tres empresas citadas, para cuyo efecto, la suma de B. 150.000.00 será mantenida en el Banco por un término irrevocable de dos años, además del depósito especial de la compañía que asciende a B. 50.000.00.

Por tanto, estando plenamente garantizadas las operaciones que efectúe la compañía solicitante, y ajustada su solicitud a lo dispuesto en la Ley 60 de 1938,

SE RESUELVE:

Autorízase a la Commercial Union Assurance Company Limited, para que continúe haciendo negocios en la República, en el ramo de seguros contra incendio y de tráfico marítimo, por medio de sus representantes los señores Joshua L. Maduro e Hijos, con la garantía que al efecto mantiene en el Banco Nacional y por todos los riesgos que asuma por su propia cuenta y por cuenta de las empresas The Scottish Union & National Insurance Co., Phoenix Assurance Co. Ltd., y Sun Insurance Office Ltd., que quedan retiradas del negocio.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

ACEPTASE RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 44

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio.—Resolución número 44.—Panamá, octubre 29 de 1940.

En escrito presentado a la Secretaría, solicita la señorita Elsa Levy Arango que se le acepte la renuncia del cargo de Oficial de Tercera Categoría en el Departamento de Agricultura,

Por tanto,

SE RESUELVE:

Aceptar, como en efecto se acepta, la expresada renuncia de la señorita Elsa Levy Arango como Oficial de Tercera Categoría en el Departamento de Agricultura, y darle las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

NOTA DE VISITA

En la ciudad de Panamá, siendo las cuatro de la tarde del día cinco de Noviembre de 1940 y no habiendo concurrido al Despacho de la Corte Suprema los Secretarios de Gobierno y Justicia

y Procurador General de la Nación a practicar la visita ordenada por el artículo 333 del Código Judicial, el señor Presidente de dicha Corporación procedió a dejar constancia del movimiento de los negocios que han cursado en el mes de Octubre próximo pasado.

Presentados y examinados los libros, se obtuvo el resultado siguiente:

Negocios pendientes del mes anterior:
Civiles 27
Criminales 23

Repartidos en el mes:
Civiles 6
Criminales 21
Total... 77

De los cuales han sido despachados y separados del conocimiento:

Civiles 10
Criminales 23

Quedan pendientes para Noviembre:
Civiles 23
Criminales 21
Suman... 77

Los negocios de que ha conocido la Corte se distribuyen así:

Magistrado Cervera	7	9	16
Magistrado Grimaldo B.	8	9	17
Magistrado López	5	9	14
Magistrado Ortega B.	8	9	17
Magistrado Vallarino	5	8	13
Total:	33	44	77

El estado de ellos se expresa en la respectiva relación del Secretario y resumiendo es como sigue:

NEGOCIOS CIVILES.

Autos y providencias.

Despachados		1	1
-------------	--	---	---

Sentencias.

Sustanciándose	4	4	2	4	1	15
Al Despacho para fallar					1	1
Con proyecto de resolución	1	2	1	1	1	5
Despachados	2	2			1	5

Sala de Acuerdo.

Sustanciándose		1		1	2
Despachados	1		1	1	4
Total de egocios civiles	7	8	5	85	33

NEGOCIOS CRIMINALES

Autos y providencias.

Al Despacho para fallar	1	2		1	4
Con proyecto de resolución	2	1		1	4
Despachados	2	3	3	3	13

Sentencias.

Sustanciándose	4		1	3	3	11
Al Despacho para fallar			1			1
Con proyecto de resolución	1					1
Despachados	2	1	2	2	7	

Reconocimiento en única instancia.

Despachados	1	1	1		3
Total de negocios criminales	9	9	9	9	44

TOTAL GENERAL 16 17 14 17 13 77

Para constancia se extiende y firma la presente diligencia dejándose constancia de que en el Banco Nacional hay un depósito, por fianzas constituidas, la suma de ciento setenta y cuatro con noventa y cinco centésimos (B. 174.95).

El Presidente,

DAMASO A. CERVERA.

El Secretario,

L. Hincapié.

RELACION

de los negocios civiles y criminales que han cursado en la Corte Suprema de Justicia durante el presente mes.

MAGISTRADO DR. CERVERA.

*Negocios en curso.**Civiles.**Sentencias.*

1940.—Agt. 19.—Demanda de perturbación propuesta por M. M. Icaza de Briceño contra Pablo Branca. Recurso de Casación interpuesto por la parte demandante.—Para alegar la parte opositora.—Oct. 7.

1940.—Agt. 29.—Juicio ordinario promovido por Gilberto Otero contra La Nación.—Abierto a pruebas.—Agt. 29.

1940.—Sep. 12.—Juicio ordinario promovido por Manuel P. v. de Alvarado contra la Nación. Abierto a pruebas.—Sep. 12.

1940.—Sep. 23.—Recurso de casación interpuesto por Manuel Aguilar en la demanda por accidente de trabajo que sigue contra la "Compañía Hidroeléctrica de Chiriquí".—Para sustentar el recurso interpuesto.—Oct. 7.

*Despachados.**Sentencias.*

1939.—Nov. 29.—Recurso de casación interpuesto por Alfredo Escala contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en el juicio ordinario que sigue contra la "Sociedad Israelita de Beneficencia" Nessim Bassan.—Se declara que no hay lugar al recurso, con costas a cargo del recurrente, por valor de B. 25.00.—Oct. 7.

1940.—Jun. 10.—Juicio ordinario promovido por Demetrio Prado contra Oderay v. de Lefevre.—Recurso de casación interpuesto por la parte actora.—Se declara que no hay lugar a invalidar el fallo recurrido.—Oct. 17.

Sala de Acuerdo.

1940.—Oct. 24.—Petición hecha por Luis Carlos Abrahams V. para que se le expida certificado de idoneidad para ejercer el cargo de Conjuzo del Tribunal Superior del Primer Distrito. Se declaró idóneo.—Oct. 25.

*Negocios en curso.**Criminales.**Autos.*

1940.—Oct. 21.—Sumario en averiguación de las causas de la muerte de Víctor Morelt.—Con proyecto.—Oct. 30.

1940.—Oct. 24.—Graciela Fuchuar, por tentativa de envenenamiento.—Con proyecto.—Oct. 30.

Sentencias.

1940.—Jun. 25.—Pedro Calvo, por lesiones. Recurso de casación. Señalado el 6 de Noviembre para la audiencia.—Oct. 21.

1940.—Agt. 5.—Gregorio González Chávez, por lesiones. Recurso de casación.—Para firmar se el acta de la audiencia.—Oct. 31.

1940.—Sep. 5.—Feliciano Vieta, por lesiones. Recurso de casación.—Señalado el 1º de Noviembre para la audiencia.—Oct. 8.

1940.—Oct. 17.—Rafael Elías González, por

violación carnal.—Recurso de casación.—A disposición del recurrente por el término del traslado.—Oct. 23.

*Despachados.**Autos.*

1940.—Sep. 19.—Sumario en averiguación de quién o quiénes sean los responsables de la muerte de Digna Isidra Alvarez.—Confirmado el sobreesimiento.—Oct. 8.

1940.—Oct. 3.—Petra Jaramillo, por aborto provocado.—Revocado el sobreesimiento por incompetencia de jurisdicción.—Oct. 23.

De conocimiento en única instancia.

1940.—Oct. 9.—Recurso de Habeas Corpus interpuesto por Pedro de J. Icaza M. con poder de María Nicomedes Grajales, contra el Comandante Pimer Jefe de la Policía Nacional. Se mantiene el fallo en que se declara estar ma Idirigido. Oct. 14.

MAGISTRADO SR. GRIMALDO B.

*Negocios en curso.**Civiles.**Sentencias.*

1940.—Jun. 10.—Juicio ordinario seguido por José Latorraca contra la Cervecería Alemana del Pacífico.—En lectura el proyecto.—Oct. 10.

1940.—Agt. 26.—Juicio de divorcio seguido por Constantino Ypsilantis contra Margarita Varotsi.—Recurso de casación interpuesto por la parte demandada.—Para alegar la parte actora.—Oct. 11.

1940.—Agt. 29.—Juicio ordinario seguido por Aida Romero v. de Morales contra la Nación.—Abierto a pruebas.—Agt. 29.

1940.—Sep. 26.—Recurso de casación interpuesto por Alfred Charles Mathews en el juicio de divorcio que sigue contra Jeminia Ulard Mathews.—Para alegar la parte recurrente.—Oct. 15.

1940.—Oct. 7.—Juicio ordinario seguido por Aurelio Diez contra Aurelio Granados. Para alegar la parte actora.—Oct. 18.

Sala de Acuerdo.

1940.—Sep. 12.—Petición hecha por David Ramos M. para que se le expida certificado de idoneidad para poder ejercer la abogacía en los tribunales de la República. Se resuelve que el peticionario debe amoldar su solicitud a lo que prescriben los artículos 1º y 2º de la Ley 22 de 1926.

*Despachados.**Sentencias.*

1940.—Marzo 1º.—Juicio ordinario seguido por Ignacio García contra Leandro Fernández.—Recurso de casación interpuesta por la parte actora.—Se rescinde la sentencia del Tribunal Superior; se revoca la del Juez de Circuito de Bocas del Toro del 6 de Septiembre; se declara que el demandante tiene derecho a recibir la remuneración por los servicios prestados y se absuelve al demandado en lo tocante al crédito proveniente de mercancías suministradas por García.—Oct. 4.

1940.—Jul. 30.—Sucesión testamentaria de Jacobo Domínguez.—Recurso de casación interpuesto por los herederos contra resoluciones dictadas por el Tribunal Superior del Primer Distrito. Se casa el auto de 20 de Mayo del año en

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR, ARISTIDES A. LINARES

SUBSCRIPCIÓN MENSUAL

En la República de Panamá: B. 1.00—Para el exterior: 1.25

SUBSCRIPCIÓN ANUAL

En la República de Panamá: B. 9.00—Para el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10OFICINA: ADMINISTRACIÓN
Calle 11 Oeste, N.º 2—Tel. 10643 Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo: N.º 187 la Sra. de Hacienda y Tesoro.

curso por el Tribunal Superior y se confirma el dictado por el Juez 3º del Circuito el 5 de Marzo del presente año.—Oct. 21.

*Negocios en curso.**Criminales.**Autos.*

1940.—Oct. 10.—Albano Palacios, Capitán de la Policía Nacional, por delito contra la libertad individual. Señalado el 7 de Noviembre para el sorteo del Conjuer que ha de reemplazar al Magistrado impedido Dr. Cervera.—Oct. 30.

1940.—Oct. 24.—Sumario en averiguación de las causas de la muerte de Robert Dixon.—Pafallar. Oct. 29.

Sentencias.

1940.—Sep. 5.—Carlos Gili, Clarence Reiley, James Cardenal Newton, por hurto y contra Chin Lam Sing, como encubridor de ese delito. Recurso de casación. Con proyecto.—Oct. 31.

*Despachados.**Autos.*

1940.—Sep. 16.—Sumario en averiguación de las causas de la muerte de Denis Fabien.—Confirmado el sobreseimiento.—Oct. 2.

1940.—Sep. 26.—Sumario en averiguación de las causas de la muerte de Cipriano Pardo.—Confirmado el sobreseimiento.—Oct. 11.

1940.—Oct. 7.—Sumario en averiguación de quién o quiénes sean los responsables de la muerte de un indio de nombre Lorenzo.—Confirmado el sobreseimiento.—Oct. 21.

Sentencias.

1940.—Agt. 12.—Aguedo Hernández, por lesiones.—Recurso de casación. Se declaró que no hay lugar a infirmar la sentencia.—Oct. 22.

1940.—Oct. 17.—José Avilés.—Por violación carnal. Recurso de casación. Se declaró que no hay lugar a casar la sentencia.—Oct. 30.

De conocimiento en única instancia.

1940.—Oct. 14.—Recurso de Habeas Corpus interpuesto por Pedro de J. Icaza M. contra el Secretario de Gobierno y Justicia y a favor de Francisco Villarreal. Se ordenó su archivo por estar mal dirigido.—Oct. 15.

MAGISTRADO DR. LOPEZ.

*Negocios en curso.**Civiles.**Sentencias.*

1940.—Mayo 8.—Recurso de casación interpuesto por Pablo T. Calvo contra fallo dictado por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en el juicio ordinario que contra él sigue Antonio Samaniego.—En lectura el proyecto.—Agt. 23.

1940.—Julio 3.—Juicio ordinario seguido por Gaspar Arosemena contra el Day and Night Garage Corporation. Recurso de casación interpuesto por la parte demandada. Señalado el 25 de Octubre para celebrar audiencia y llevada a efecto, en espera del acta respectiva para que ingrese el negocio al despacho para fallar.—Oct. 31.

1940.—Agt. 6.—Juicio ordinario promovido por Elida G. de Crespo contra la Nación. En lectura el proyecto.—Sep. 26.

1940.—Oct. 7.—Juicio ordinario seguido por Ana M. Solano contra Varayan Singh. Recurso de casación interpuesto por la parte actora. Para sustentar el recurso.—Oct. 21.

*Despachados.**Sala de Acuerdo.*

1940.—Sep. 30.—Solicitud hecha por Manuel Antonio Herrera Brilli para que se le declare idóneo para ejercer el cargo de Conjuer del Tribunal Superior del Segundo Distrito. Se declaró idóneo.—Oct. 8.

*Negocios criminales.**En curso.**Autos.*

1940.—Oct. 21.—Sumario en averiguación de las causas de la muerte de Matilde Noble.—Para fallar.—Oct. 29.

1940.—Oct. 24.—Sumario en averiguación de las causas de la muerte de Chester Moore.—Para fallar.—Oct. 29.

Sentencias.

1940.—Agt. 19.—Eleoy Ensminger, por robo. Recurso de casación. Para fallar.—Oct. 23.

1940.—Sep. 5.—Federico Almengor, por seducción. Recurso de casación.—Para firmarse el acta de la audiencia.—Oct. 31.

*Despachados.**Autos.*

1940.—Sep. 16.—Ernesto González, por homicidio frustrado. Revocado el enjuiciamiento por incompetencia de jurisdicción.—Oct. 17.

1940.—Oct. 14.—Sumario en averiguación de quién o quiénes sean los responsables del aborto de un feto encontrado frente a la Sala de Maternidad del Hospital Santo Tomás. Reformado en el sentido de sobreeser definitivamente. Octubre 22.

Sentencias

1940.—Julio 26.—Ricardo Vaquero Montoya, por falsedad. Recurso de casación. Negado el recurso de que se trata. Octubre 9.

De conocimiento en única instancia

1940.—Octubre 14.—Recurso de *habeas corpus* interpuesto por Pedro Penagos contra el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional y a favor de Gustavo A. Penagos. Se ordenó su archivo por estar mal dirigido. Octubre 17.

MAGISTRADO LICDO. ORTEGA B.

*Negocios en curso**Civiles**Sentencias*

1940.—Abril 16.—Juicio ordinario promovido por Madison F. Bradney contra la Sociedad Ganadera Nacional, S. A. Recurso de casación in-

terpuesto por la parte actora. En lectura el proyecto. Octubre 28.

1940.—Junio 11.—Tercera excluyente propuesta por Carlos Chú en el juicio ordinario seguido por Julio Gerbaud contra Chang Li Yung. Recurso de casación interpuesto por el tercerista. Señalado el 31 de Octubre para celebrar audiencia. Octubre 15.

1940.—Agosto 6.—"Samuel Friedman Inc.", en vía ordinaria contra Ethiel R. Kisman y "Eiseman y Eleta Inc.". Recurso de casación interpuesto por la parte demandada. Señalado el próximo 8 de noviembre para oír a las partes en audiencia. Octubre 22.

1940. — Septiembre 16. — Juicio de divorcio promovido por Robert Barría contra William Gertrude. Recurso de casación interpuesto por la parte demandada. Para formalizar el recurso interpuesto. Septiembre 30.

1940.—Octubre 10.—Juicio de divorcio seguido por Ofelia Oller contra Illian Zifia Lindley. Recurso de casación interpuesto por la parte actora. Se conceden veinte días al recurrente para formalizar el recurso. Octubre 23.

Sala de Acuerdo

1940.—Julio 30.—Petición hecha por Juan Arias Vallarino para que se le expida certificado de idoneidad para ejercer la abogacía en los tribunales de la República. Se resuelve mantener el negocio en Secretaría para el llene de una formalidad. Agosto 2.

Despachados

Autos

1940.—Octubre 3.—Solicitud hecha por José María Cedeño para que se le declare idóneo para ejercer la judicatura municipal. La Corte se abstiene de decidir, por considerar que los acuerdos no son apelables. Octubre 23.

Sala de Acuerdo

1940.—Agosto 29.—Solicitud hecha por José María González para que se le expida certificado de idoneidad para ejercer la abogacía. La Corte no accede a lo solicitado, por no haber comprobado el interesado haber sido declarado idóneo para el desempeño de los cargos a que se refiere el artículo 1º de la Ley 36 de 1930, reformatorio del artículo 2º de la Ley 22 de 1926. Octubre 9.

Negocios en curso

Criminales

Autos

1940.—Octubre 21. Dídimo Antonio y Casillo Batista, por homicidio. Con proyecto. Octubre 30.

Sentencias

1940.—Agosto 19. Francisco Carreira, por lesiones. Recurso de casación. Señalado el 12 de Noviembre para la audiencia. Octubre 24.

1940.—Septiembre 19. Luther George Danison, por hurto. Recurso de casación. Señalado el 15 de Noviembre para la audiencia. Octubre 29.

1940.—Octubre 17. Encarnación Mendoza, por violación carnal. Recurso de casación. En poder del Defensor de Oficio. Octubre 30.

Despachados

Autos

1940.—Septiembre 22. Rosa Ramos, Guillermo Rodríguez y otros, por homicidio. Reformado el auto. Octubre 31.

1940.—Septiembre 19. Sumario en averiguación de las causas de la muerte de Máximo Lorente. Reformado en el sentido de sobreseer provisionalmente. Octubre 8.

1940.—Octubre 14. Sumario en averiguación de las causas de la muerte de Luis Felipe Torres Gómez. Reformado en el sentido de sobreseer provisionalmente. Octubre 24.

Sentencias

1940. Agosto 5. Octavio Castillo, por homicidio. Reformada la sentencia. Octubre 23.

1940.—Septiembre 26. Constantino Sánchez, por homicidio. Confirmada la sentencia. Octubre 18.

MAGISTRADO DR. VALLARINO

Negocios en curso

Civiles

Sentencias

1940.—Junio 11. Juicio ordinario promovido por María Teresa Vallarino contra la Compañía Panameña de Fuerza y Luz. Recurso de casación interpuesto por ambas partes. En espera del acta de la audiencia para que ingrese el negocio al despacho para fallar. Octubre 31.

1940.—Agosto 8. Juicio ordinario seguido por David Robles contra el Municipio de Aguadulce. En lectura el proyecto. Octubre 30.

1940.—Septiembre 19. Demanda de indemnización promovida por José A. Herazo contra la 'Atlantic Brewing Refrigerating Co.' Recurso de casación interpuesto por la parte actora. Para sustentar el recurso. Octubre 3.

Despachados

Sentencias

1939.—Julio 6. Demanda por accidente de trabajo seguido por Nicolás Moreno contra 'Navarro & Compañía Limitada'. Recurso de casación interpuesto por la parte demandada. Se invalidan los autos dictados Tribunal Superior y se confirma el dictado por el Juez Segundo del Circuito el 16 de Enero de 1939. Devuelto. Octubre 7.

Sala de Acuerdo

1940.—Octubre 17. Petición hecha por William M. Sutherland para que se le expida certificado de idoneidad para ejercer la abogacía en los tribunales de la República. Declarado idóneo. Octubre 22.

Negocios criminales

En curso

Autos

1940.—Octubre 21. Sumario en averiguación de las causas de la muerte de Faustino Cansari. Con proyecto. Octubre 30.

Sentencias

1940.—Septiembre 2. Antonio Ulloa, por lesiones. Recurso de revisión. Se ordena mantenerlo en suspenso hasta tanto se presente la constancia de que el reo está cumpliendo la pena impuesta. Septiembre 2.

1940.—Octubre 7. Eduvigis Vanegas, por lesiones. Recurso de casación. En traslado al Procurador. Octubre 31.

1940.—Octubre 17. Pedro Pablo Guerra, por seducción. Recurso de casación. A disposición

del recurrente por el término del traslado. Octubre 23.

Despachados
Autos

1940.—Septiembre 19. Sumario en averiguación de quien o quiénes sean los responsables de la muerte de Clifford Alejandro Bolt. Reformado en el sentido de sobreseer provisionalmente. Octubre 8.

1940.—Octubre 14. Sumario en averiguación de las causas de la muerte de Manuel González. Confirmado el sobreseimiento. Octubre 23.

Sentencias

1940.—Agosto 1. Rodolfo Arroyo, por seducción. Recurso de casación. Rescindida la sentencia. Octubre 21.

1940.—Septiembre 26. Irvin Gustavo Mc. Collin, por homicidio. Reformada la sentencia. Octubre 8.

Panamá, Octubre 31 de 1940.

El Secretario de la Corte,

L. Hincapié.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los Documentos presentados al Diario del Registro Público el día 11 de octubre de 1940.

As. 1505. Escritura N° 146 de 28 de noviembre de 1940, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Alejandro Mojicas y otros, un terreno en el Distrito de Océ.

As. 1506. Certificado N° 3391 de 27 de septiembre de 1940, extendido por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad P. Lorillard Company, domiciliada en Nueva York, E. U. de A.

As. 1507. Certificado N° 3397 de 27 de septiembre de 1940, extendido por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de The Central Foundry Company, de Nueva York, E. U. de A.

As. 1508. Certificado N° 3338 de 27 de septiembre de 1940, extendido por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad The Stanley Works, domiciliada en New Britain, Connecticut, E. U. de A.

As. 1509. Certificado N° 3400 de 27 de septiembre de 1940, extendido por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de Ferdinand Hopkins de la ciudad de Nueva York, E. U. de A.

As. 1510. Certificado N° 3404 de 27 de septiembre de 1940, extendido por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad American Chicle Company, domiciliada en Long Island City, Estado de Nueva York, E. U. de A.

As. 1511. Escritura N° 557 de 29 de julio de

1937, de la Notaría 2ª, por la cual Ernesto Jaén Guardia vende a Ernesto Alberto de Pool un lote de terreno en San Francisco de la Caleta, Distrito de Panamá.

As. 1512. Escritura N° 1415 de 10 de octubre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual Ramona Emilia Lefevre declara cancelada una hipoteca que fue constituida a favor de Manuela Ossa viuda de Lewis por Alfonso Preciado.

As. 1513. Escritura N° 196 de 8 de octubre de 1940, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 5463 del Tomo N° 26.

As. 1514. Escritura N° 1388 de 4 de octubre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual la Compañía Unida de Duque vende una finca a Eleonora Mc. Guigan de Rivas e Irlanda Mc. Guigan; las compradoras declaran la construcción de una casa, y celebran con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 1515. Matrícula N° 97 de 26 de septiembre de 1940, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor del establecimiento comercial denominado 'Nueva Cuba Moderna' situado en esta ciudad, y de propiedad de la Tropical Trading Company.

As. 1516. Matrícula N° 98 de 26 de septiembre de 1940, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor del establecimiento industrial denominado 'Fábrica Nacional de Helados S. A.' situado en esta ciudad, y de propiedad de la Fábrica Nacional de Helados S. A.

As. 1517. Matrícula N° 99 de 26 de septiembre de 1940, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor del establecimiento comercial denominado 'Frutería Central' situado en esta ciudad, y de propiedad de Ypsilantis Hermanos S. A.

As. 1518. Matrícula N° 1 de 27 de septiembre de 1940, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor del establecimiento comercial denominado 'La Panameñista' situado en esta ciudad, y de propiedad de Endara Riba Hermanos Ltda.

As. 1519. Escritura N° 502 de 25 de septiembre de 1940, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Blanche West confiere poder general a Carl Alfred Posey.

As. 1520. Matrícula N° 2 de 27 de septiembre de 1940, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor del establecimiento comercial denominado 'Comisariato Endariba' situado en esta ciudad, y de propiedad de Endara Riba Hermanos Ltda.

As. 1521. Matrícula N° 3 de 27 de septiembre de 1940, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor del establecimiento comercial denominado 'La Tiendecita' situado en esta ciudad, y de propiedad de Endara Riba Hermanos Ltda.

As. 1522. Escritura N° 1394 de 4 de octubre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza copia debidamente autenticada del acta de la primera reunión de la Directiva de la sociedad denominada Petroleum Shipping Company, Limited.

As. 1523. Escritura N° 1395 de 4 de octubre

de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza un Certificado expedido por la Secretaría de la sociedad denominada Petroleum Shipping Company, Limited.

As. 1524. Documento extendido ante un Notario Público de Nueva York, E. U. de A., el 20 de agosto de 1940, por el cual la sociedad 'Socony Vacuum Oil Company, Inc. vende la nave 'Royal Arrow' a Petroleum Shipping Company, Ltd.'

As. 1525. Documento extendido ante un Notario Público de Nueva York, E. U. de A., el 20 de agosto de 1940, por el cual la sociedad 'Socony-Vacuum Oil Company Inc.' vende la nave 'Sylvan Arrow' a la Petroleum Shipping Co. Ltd'.

As. 1526. Escritura Nº 5 de 30 de septiembre de 1940, del Consejo Municipal de Boquete, Provincia de Chiriquí, por la cual Félix González vende a Mauricio Gaitán una finca de la Sección de Chiriquí.

As. 1527. Matrícula Nº 5 de 27 de septiembre de 1940, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor del establecimiento comercial denominado Cantina La Cita situado en esta ciudad y de propiedad de Choy Chew Suny.

As. 1528. Patente Comercial Nº 1089 de 15 de septiembre de 1939, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Antonio C. Rodríguez, domiciliado en Panamá.

As. 1529. Matrícula Nº 6 de 27 de septiembre de 1940, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor del establecimiento industrial denominado Camisaría Morita situado en esta ciudad, y de propiedad de Miguel Morita.

As. 1530. Matrícula Nº 7 de 27 de septiembre de 1940, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor del establecimiento comercial denominado Alfonso Lee situado en Capira, Provincia de Panamá, y de propiedad de Li King.

As. 1531. Escritura Nº 1336 de 5 de octubre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual Garder Ayres Myrick sustituye en Morgan Stone un poder general de la Chiriqui Land Company y revoca unas sustituciones.

As. 1532. Escritura Nº 1337 de 9 de octubre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual Gardner Ayres Myrick sustituye parcialmente en Carlos Vicente Bieberach, un poder de la Chiriqui Land Company.

As. 1533. Escritura Nº 1338 de 9 de octubre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual Gardner Ayres Myrick sustituye en Morgan Stone un poder general de la Tonosi Fruit Company y revoca unas sustituciones.

As. 1534. Escritura Nº 1339 de 9 de octubre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual Gardner Ayres Myrick sustituye parcialmente en Carlos Vicente Bieberach un poder de la Tonosi Fruit Company.

As. 1535. Escritura Nº 1346 de 10 de octubre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual Walter Sinclair Phillips y Florence Bend Phillips constituyen hipoteca a favor de Grebien and Martinz Inc. para garantizar el pago de unos materiales de construcción.

As. 1536. Diligencia de fianza extendida el 6 de octubre de 1940, en el Despacho del Juzgado

2º del circuito de Chiriquí, por la cual Rosalia Sagel de Anguizola constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Chiriquí a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Pascual Martínez.

As. 1537. Diligencia de fianza extendida el 6 de octubre de 1940, en el Despacho del Juzgado 2º del circuito de Chiriquí, por la cual Rosalia Sagel de Anguizola constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Chiriquí a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Sergio Martínez.

As. 1538. Diligencia de fianza extendida el 6 de octubre de 1940, en el Despacho del Juzgado 2º del circuito de Chiriquí, por la cual Rosalia Sagel de Anguizola constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Chiriquí a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Secundina Carrera.

As. 1539. Diligencia de fianza extendida el 6 de octubre de 1940, en el Despacho del Juzgado 2º del circuito de Chiriquí, por la cual Rosalia Sagel de Anguizola constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Chiriquí a favor de la Nación para garantizar la excarcelación de Lucinio Valdés.

As. 1540. Escritura Nº 1352 de 11 de octubre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual Manuel Cambra constituye primera hipoteca a favor de Ana Cohen Henríquez y The Chase National Bank of the City of New York y la Compañía Internacional de Seguros, cancelan los gravámenes que pesan sobre la finca hipotecada.

As. 1541. Escritura Nº 1418 de 10 de octubre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual Yoshito Sedahiro sustituye en Shigemitsu Matsushita el poder especial que le confirió Yoshitaro Amano como representante legal de la sociedad Y. Amano Co. Limitada y revoca la sustitución que de ese mismo poder hizo en Togo Otubo y Kengo Matuda.

As. 1542. Escritura Nº 115 de 3 de junio de 1939, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Tomás Rubén Molina vende a Aurelio Díez una finca de la Sección de Chiriquí.

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHEVERS V.

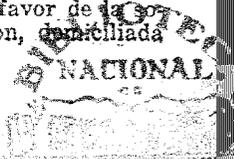
RELACION

de los Documentos presentados al Diario del Registro Público el día 14 de octubre de 1940.

As. 1543: Certificado Nº 3405 de 27 de Septiembre de 1940, expedido por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la American Chiclé Company, de Long Island City, Estado de Nueva York, E. U. de A.

As. 1544. Certificado Nº 3412 de 27 de septiembre de 1940, expedido por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad General Motors Corporation, domiciliada en Detroit, Estado de Michigan, E. U. de A.

As. 1545. Certificado Nº 3413 de 27 de septiembre de 1940, expedido por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad General Motors Corporation, domiciliada



en Detroit, Michigan, E. U. de A.

As. 1546. Certificado N° 3414 de 27 de septiembre de 1940, expedido por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad General Motors Corporation, domiciliada en Detroit, Michigan, E. U. de A.

As. 1547. Certificado N° 3420 de 27 de septiembre de 1940, expedido por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad Guilete Safety Razor Company, domiciliada en Boston, Massachusetts, E. U. de A.

As. 1548. Resolución N° 6162 de 29 de septiembre de 1940, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de P. Beirrsdorf & Co. A. G. domiciliada en Hamburgo, Alemania.

As. 1549. Resolución N° 6163 de 29 de septiembre de 1940, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de The Nash Motors Co. de la ciudad de Kenosha, Wisconsin, E. U. de A.

As. 1550. Resolución N° 6164 de 29 de septiembre de 1940, expedido por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de Tide Water Associated Oil Company, domiciliada en la ciudad de Nueva York, E. U. de A.

As. 1551. Escritura N° 1293 de 26 de septiembre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Rosa Núñez dos lotes de terreno de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé.

As. 1552. Auto dictado por el Juez 1º del circuito de Veraguas, el 1º de octubre de 1940, por el cual adiciona el Telegrama a que se refiere el asiento del Diario N° 1302 del Tomo N° 27.

As. 1553. Oficio N° 458 de 2 de mayo de 1940, del Juez 2º Municipal de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la hipoteca constituida por Luisa Marquesa Iglesias para garantizar la exarcelación de Víctor Manuel Vergara, sobre una finca de la Sección de Panamá.

As. 1554. Escritura N° 1299 de 28 de septiembre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual el Gobierno Nacional cancela varias hipotecas.

As. 1555. Escritura N° 1414 de 10 de octubre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual la American Trade Developing Company vende un globo de terreno a Ana María Molino viuda de Barrios, quien obtiene préstamo del Banco Nacional.

As. 1556. Diligencia de fianza extendida el 14 de octubre de 1940, en el Despacho del Juzgado 6º de este circuito, por la cual Felipe Octavio Pérez, constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Coclé a favor de la Nación, para garantizar la exarcelación de Francisco Berrio.

As. 1557. Diligencia de fianza extendida el 14 de octubre de 1940, en el Despacho del Juzgado Municipal de Arraiján, por la cual Felipe Octavio Pérez constituye hipoteca sobre una fin-

ca de la Sección de Panamá a favor de la Nación, para garantizar la exarcelación de Hilario Magallón.

As. 1558. Documento extendido ante un Notario Público de Oslo, Noruega, el 1º de marzo de 1940, por el cual la Fearnley & Egers Befragsforretning A s levanta la hipoteca que pesa sobre la nave Matros de la Skibsaksjeselkapet Matros.

As. 1559. Certificado expedido por el Registrador General del Estado Civil, el 16 de enero de 1940, por el cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 632 del Tomo N° 27.

As. 1560. Resolución N° 6165 de 29 de septiembre de 1940, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad denominada Libby, Mc Neil & Libby, de la ciudad de Chicago, E. U. de A.

As. 1661. Resolución N° 6166 de 29 de septiembre de 1940, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad denominada Petrolagar Laboratories Inc., domiciliada en la ciudad de Chicago, E. U. de A.

As. 1562. Escritura N° 1355 de 12 de octubre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza un extracto del Acta de la reunión de la Junta Directiva de la sociedad anónima denominada Cortland Corporation, del día 26 de septiembre de 1940.

As. 1563. Escritura N° 1421 de 14 de octubre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual Cristina Morales de Higuero recibe un préstamo adicional de la Caja de Ahorros y la sociedad Wilcox Mercantile Agencies Company hace una declaración.

As. 1564. Escritura N° 23 de 13 de octubre de 1940, del Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce, por la cual Bertilda Saez de Echeverría vende a Segundo de León Pinzón una finca ubicada en el Distrito de Aguadulce.

As. 1565. Resolución N° 6167 de 29 de septiembre de 1940, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad Lanman & Kemp-Barclay & Co. Inc. del Estado de Nueva York, E. U. de A.

As. 1566. Resolución N° 6168 de 29 de septiembre de 1940, de la Secretaría de Trabajo Comercio e Industrias, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad The Procter & Gamble Company de la ciudad de Cincinnati, Ohio, E. U. de A.

El Registrador General de la Propiedad.

HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los Documentos presentados al Diario del Registro Público el día 15 de octubre de 1940.

As. 1567. Resolución N° 6169 de 29 de septiembre de 1940, de la Secretaría de Trabajo,

Comercio e Industrias, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad Tide Water Associated Oil Company, domiciliada en la ciudad de Nueva York, E. U. de A.

As. 1568. Resolución N° 6170 de 29 de septiembre de 1940, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de Campbell Soup Company domiciliada en la ciudad de Camden, New Jersey, E. U. de América.

As. 1569. Resolución N° 6171 de 29 de septiembre de 1940, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la General Mills, Inc. domiciliada en la ciudad de Minneapolis, Estado de Minnesota, E. U. de A.

As. 1570. Resolución N° 6173 de 29 de septiembre de 1940, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad The Pure Oil Company, domiciliada en la ciudad de Chicago, E. U. de A.

As. 1571. Resolución N° 6174 de 29 de septiembre de 1940, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad The Pure Oil Company, domiciliada en la ciudad de Chicago, E. U. de A.

As. 1572. Resolución N° 6175 de 29 de septiembre de 1940, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad C. G. Conn, Ltd., domiciliada en la ciudad de Elkhart, Indiana, E. U. de A.

As. 1573. Escritura N° 1360 de 14 de octubre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual la sociedad I. L. Maduro Jr. S. A. confiere poder a Walter Maduro Cardoze.

As. 1574. Escritura N° 1424 de 14 de octubre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual Charles Johnson y The Chase National Bank of the City of New York celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 1575. Escritura N° 1344 de 24 de septiembre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual Deyanira de González cede al Gobierno Nacional un lote de terreno ubicado en el Distrito de Santiago, Veraguas.

As. 1576. Escritura N° 157 de 21 de agosto de 1940, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Carlos Hernández y otros, un globo de terreno denominado El Higuito ubicado en el Distrito de Santiago.

As. 1577. Matrícula N° 99 de 6 de agosto de 1940, de la Gobernación de la Provincia de Colón, extendida a favor del establecimiento comercial denominado La República situada en la ciudad de Colón, y de propiedad de Ng Kim Fong.

As. 1578. Escritura N° 803 de 8 de julio de 1939, de la Notaría 1ª, por la cual la Iglesia Metodista Libre vende a la sociedad denominada

Board of Foreign Missions of the Methodist Episcopal Church (Junta de Misiones Extranjeras de la Iglesia Metodista Episcopal) una finca de la Sección de Panamá.

As. 1579. Escritura N° 197 de 30 de abril de 1940, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Tomás R. Molina V. vende a la Compañía de Navegación y Tierras Elliot S. A. una finca de la Sección de Chiriquí.

As. 1580. Escritura N. 1428 de 14 de octubre de 1940; de la Notaría 1ª, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 1581. Escritura N° 121 de 14 de octubre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual Louis Martinz vende a Charles Ladoux Beeson un lote de terreno de la finca Altos del Golf; el comprador declara la construcción de una casa en dicho lote y constituye hipoteca a favor de la Caja de Ahorros, y también anticrético.

As. 1582. Escritura N° 1312 de 18 de septiembre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual Isthmian Weather Control Corp. S. A. vende un lote de terreno a Beatriz Lindo.

As. 1583. Escritura N° 513 de 5 de octubre de 1940, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Vicente Lara Faguas hace una cancelación hipotecaria a favor de Ralph Frederick Lam y éste vende una casa a la Logia Lirio del Atlántico.

As. 1584. Escritura N° 1368 de 15 de octubre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual Otto Jesurum Lindo cancela hipoteca a Gumercinda Aguilá.

As. 1585. Escritura N° 1384 de 22 de diciembre de 1931, de la Notaría 2ª, por la cual la Compañía de Noriega S. A. vende un lote de terreno a Margarita Pérez de Pinzón.

As. 1586. Escritura N° 1361 de 14 de octubre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual Mariano Ramírez Márquez vende a la Corporación de Ingeniería S. A. un lote de terreno en esta ciudad.

As. 1587. Escritura N° 110 de 24 de septiembre de 1940, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual Gumercinda Aguila vende a Constantino Tuñón una finca urbana en Aguadulce.

As. 1588. Escritura N° 1422 de 14 de octubre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio por el cual Ernesto Lee, solicita título de dominio sobre una casa de su propiedad edificada en terreno nacional situado en Paja, Distrito de Arraiján.

As. 1589. Escritura N° 1423 de 14 de octubre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual se prorroga el término de duración de la sociedad León Nahmad y Cía.

As. 1590. Oficio N° 864 de 14 de octubre de 1940, del Juez 6º de este circuito, por el cual se ordena la cancelación de las hipotecas constituidas sobre una finca de la Sección de Panamá por Rosario Latorraca a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de José Melillo y otros.

As. 1591. Escritura N° 91 de 2 de agosto de 1940, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual la Nación adjudica a título gratuito a Pedro Morán y otros un lote de terreno denominado

Buena Vista ubicado en la Provincia de Coclé.

As. 1592. Matrícula N° 97 de 9 de octubre de 1940, de la Gobernación de la Provincia de Colón, extendida a favor del establecimiento comercial denominado La Estrella ubicado en la ciudad de Colón, y de propiedad de Lao Fu On.

As. 1593. Matrícula N° 98 de 9 de octubre de 1940, de la Gobernación de la Provincia de Colón, extendida a favor del establecimiento comercial denominado Kingston Bar situado en la ciudad de Colón, y de propiedad de Chin Sui Chen.

As. 1594. Escritura N° 1362 de 14 de octubre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima denominada Galidia S. A. con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 1595. Matrícula N° 96 de 9 de octubre de 1940, de la Gobernación de la Provincia de Colón, extendida a favor del establecimiento comercial denominado José Lai Fon Jan situado en la ciudad de Colón, y de propiedad de José Lao Fon Jan.

As. 1596. Matrícula N° 55 de 9 de octubre de 1940, de la Gobernación de la Provincia de Colón, extendida a favor del establecimiento comercial denominado Hospedaje Carlton situado en la ciudad de Colón, y de propiedad de Josefa Ender.

As. 1597. Matrícula N° 100 de 9 de octubre de 1940, de la Gobernación de la Provincia de Colón, extendida a favor del establecimiento comercial denominado Joyería y Relojería Meyer situado en la ciudad de Colón, y de propiedad de Augusto Meyer.

As. 1598. Matrícula N° 94 de 9 de octubre de 1940, de la Gobernación de la Provincia de Colón extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Lee & Lum" situado en la ciudad de Colón, y de propiedad de la Sociedad Lee p Lum.

As. 1599. Diligencia de fianza extendida el 11 de octubre de 1940, en el Despacho del Juzgado Municipal de David, por la cual Rosalia Sagel de Anguizola constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Chiriquí a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de David Rojas.

As. 1600. Escritura N° 149 de 9 de octubre de 1940, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual se protocoliza el expediente que constituye el título de una casa ubicada en Ocú, a favor del finado José María Núñez Roca.

As. 1601. Oficio N° 1622 de 26 de septiembre de 1940, del Juzgado 2º de este circuito, por el cual se ordena el levantamiento del secuestro decretado sobre 1/12 parte de tres fincas, todas de la Provincia de Panamá de propiedad de Francisco Arias Paredes.

As. 1602. Escritura N° 1434 de 15 de octubre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual Margarita Matilde Iglesias Franco y otros, celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria anticrética con el Banco Nacional; Ana Cohen Henríquez declara cancelada una hipoteca constituida a su favor.

As. 1603. Escritura N° 1419 de 11 de octubre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual el Banco Nacional declara cancelada una hipoteca y an-

ticresis constituida por Juan José García de Paredes.

As. 1604. Escritura N° 455 de 31 de agosto de 1940, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Philip Nise Hamilton vende a Antonio Tagarópulos las naves Marta Page, Josephine H. y Annetta I; incluyendo otras propiedades.

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los Documentos presentados al Diario del Registro Público el día 16 de octubre de 1940.

As. 1605. Patente de Navegación N° 232 de 29 de septiembre de 1940 —Servicio Interior—, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón, a favor de la motonave Josephine H de propiedad de Antonio Tagarópulos de la ciudad de Colón.

As. 1606. Patente de Navegación N° 231 —Servicio Interior— de 20 de septiembre de 1940, Resguardo Nacional de Colón, a favor de la motonave Martha Page de propiedad de Antonio Tagarópulos de la ciudad de Colón.

As. 1607. Patente de Navegación N° 233 Servicio Interior— de 20 de septiembre de 1940, Resguardo Nacional de Colón, a favor de la motonave Annetta Iª de propiedad de Antonio Tagarópulos de la ciudad de Colón.

As. 1608. Patente de Navegación N° 14—Servicio Exterior— de 20 de septiembre de 1940, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón, a favor de la motonave Annetta 1ª de propiedad de Antonio Tagarópulos de la ciudad de Colón.

As. 1609. Patente de Navegación N° 12—Servicio Exterior— de 20 de septiembre de 1940, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón, a favor de la motonave Martha Page de propiedad de Antonio Tagarópulos de la ciudad de Colón.

As. 1610. Patente de Navegación N° 13—Servicio Exterior— de 20 de septiembre de 1940, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón, a favor de la motonave Josephine H. de propiedad de Antonio Tagarópulos, de la ciudad de Colón.

As. 1611. Escritura N° 1280 de 26 de septiembre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual Kung Kwan Wah vende a Loo Kam Sion un establecimiento en La Chorrera.

As. 1612. Diligencia de fianza extendida el 15 de octubre de 1940, en el Despacho del Juzgado 3º del circuito de Panamá, por la cual Aquileo Rodríguez, como apoderado de Julia Hernández de Rodríguez, constituye hipoteca sobre una finca de la Provincia de Coclé, a favor de José Escalazan Mariscal, para garantizar una acción de secuestro.

As. 1613. Patente de Navegación N° 948 —Servicio Interior— de 24 de septiembre de 1937, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la balandra Algún Día de propiedad de María Caban, de Panamá, R. P.

As. 1614. Oficio N° 3814 de 10 de octubre de 1940, del Juez 1° Municipal de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la hipoteca otorgada por Joaquín Rodríguez de Alvarado sobre una finca de la Sección de Panamá, para garantizar la excarcelación de Andrea Ortega.

As. 1615. Escritura N° 120 de 11 de octubre de 1940, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual el Gobierno Nacional vende a Modesto Simiti un lote de terreno denominado El Esfuerzo ubicado en Río Grande.

As. 1616. Escritura N° 121 de 11 de octubre de 1940, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual Modesto Simiti vende a Manuel Chong la finca El Esfuerzo ubicada en Río Grande.

As. 1617. Escritura N° 1402 de 9 de octubre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza el Expediente que contiene la solicitud de inscripción de una casa edificada en terreno ajeno situado en esta ciudad, solicitud hecha por Lupita Calderón de Arias.

As. 1618. Escritura N° 69 de 11 de marzo de 1940, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Porfirio Samudio Tribaldos vende a Eduardo González Jované una finca ubicada en el Distrito de David.

As. 1619. Escritura N° 1442 de 16 de octubre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual María Josefa Donini de Meyer vende dos casas de su propiedad, situadas en la ciudad de Colón, a Louis Anthony Devaux; y la Compañía Internacional de Seguros S. A. declara cancelada una hipoteca.

As. 1620. Escritura N° 1377 de 16 de octubre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual Icaza & Compañía Limitada vende a Ricarda América Berrocal un lote de terreno en este Distrito.

As. 1621. Contrato celebrado en la ciudad de Colón, el 2 de septiembre de 1940, por el cual la Western Electric Company vende condicionalmente a la Empresa González Cía. Ltda. un equipo para Teatro.

As. 1622. Escritura N° 1363 de 14 de octubre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima denominada Milanor S. A. con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 1623. Escritura N° 1364 de 14 de octubre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima denominado Grafar S. A. con domicilio en la ciudad de Panamá.

TELEGRAMAS REZAGADOS

De Santiago, para Hernández (Contraloría)
De Montijo, para Carmen de Telford
De Colón, para Calvo (Consulvía)

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO NUMERO 125

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques al público,

HACE SABER:

Que el señor Arcadio Rivera Jr., varón, mayor, soltero, agricultor, natural y vecino de este Distrito, cedulado N° 26-1762, ha solicitado de esta Gobernación, encargada de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, en su propio nombre, la adjudicación del título de propiedad gratuito, sobre el globo de terreno denominado "Corozal", ubicado en jurisdicción de este Distrito, de una extensión superficial de una hectárea, ocho mil trescientos noventa y seis metros cuadrados (1 Hts. 8.396 m. c.), comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, camino de Las Huertas del Corozal; Sur, Río La Villa; Este, Julia Mendieta; y Oeste, Daniel Tello.

En cumplimiento a las Leyes vigentes que rigen la materia y para que todo el que se crea perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho hoy 5 de Noviembre de 1940 por el término señalado por la Ley, y copias de él se remiten a la Alcaldía de este Distrito y a la Administración General de Tierras y Bosques, para que sea ordenada su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, 5 de Noviembre de 1940.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

SEBASTIAN PINZON R.

El Secretario.

Juan M. Pérez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El suscrito Juez Segundo del Circuito, por medio del presente edicto, notifica a Marie de Grause la sentencia condenatoria de segunda instancia, recaída en el juicio seguido en su contra por el delito de "lesiones".

Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, Octubre diecisiete de mil novecientos cuarenta.

Vistos: El Juez 2° del Circuito de Colón decidió la presente causa adelantada contra María de Grause, por lesiones, con la sentencia que en seguida se copia:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintiséis de Agosto de mil novecientos cuarenta.

Vistos: Marie de Grause, de 43 años de edad, francesa, casada, de oficios domésticos, con residencia en el fuerte militar de los Estados Unidos en France Field, Zona del Canal casa número 64 A ha sido juzgada en este tribunal por el delito de lesiones personales causadas al soldado norteamericano Percy W. Tetherton, hecho que ocurrió en esta ciudad en la noche del 2 de abril del presente año. Tetherton sufrió una herida superficial de la frente que le deja cicatriz visible y permanente (folios 2 y 8).

La procesada, quien ya antes fue condenada en el Juzado Nocturno de Policía de esta ciudad por riña y escándalo (folio 25) se encontraba la

noche de autos, desde bien temprano, libando licor en compañía del ofendido en la cantina "Dogs Place" y sin que se haya podido comprobar el origen, se suscitó una diferencia entre ambos que culminó con el hecho de la lesión descrita.

Afirma la procesada que queriendo ella retirarse de la cantina Tetherton se lo impedía y que por esta causa ella lo hirió.

"Viendo su necedad —declara— o su continua provocación me enojé y volví a entrar a la cantina y de la mesa cogí un vaso y se lo tiré hiriéndolo en la cara. Al ver que el soldado estaba herido me metí en mi carro con intención de irme para mi casa, pero un Agente de Policía me condujo a la Guardia de Policía, en donde he permanecido hasta ahora" (folio 4).

La declaración de la procesada contiene mérito suficiente para la sustentación de un fallo condenatorio habida consideración de que las razones que por su exculpación expone ella no están comprobadas ni constituirían causal eximente desde luego que así como ella pudo entrar de nuevo en la cantina, dirigirse a una mesa y arrojarse de un vaso para luego salir a donde Tetherton se hallaba bien pudo impetrar el auxilio de terceras personas o de un agente del orden público, o en última instancia, llamar por teléfono a la Guardia de Policía en demanda de protección, o bien, retirarse del lugar de alguna otra manera.

El Tribunal considera que la procesada es culpable de infringir el inciso segundo del artículo 319 del Código Penal y es justo imponerle el mínimo de la sanción aplicable dado que es delincuente primaria.

Por consiguiente, el Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley Condena a la citada Marie de Grause a sufrir ocho meses de reclusión en el Reformatorio de Mujeres en la Capital y al pago de las costas procesales, todo como culpable del delito de lesiones personales.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Darío González.—(fdo.) Carlos Hormechea, Srío."

Como se interpuso por la acusada el recurso de apelación y le fué concedido, se procede a decidirlo mediante las siguientes consideraciones: El Sr. Agente del Ministerio Público, al emitir concepto sobre este negocio, como le fué solicitado lo ha expresado así:

"Honorable Magistrado: Por sentencia de fecha 26 de agosto anterior, el Juez II del Circuito de Colón condena a Marie de Grause, francesa, de 43 años de edad, de oficios domésticos y residente en el fuerte militar de France Field, Zona del Canal, a sufrir la pena de 8 meses de reclusión en el Reformatorio de Mujeres de esta ciudad y al pago de las costas procesales, como infractora de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea el delito genérico de lesiones personales cometido en perjuicio del soldado norteamericano Percy W. Tetherton, cuando en compañía de él se encontraba la de Grause libando licor en la cantina "Dogs Place" de esta ciudad la noche de autos, lesiones causadas al militar con un vaso que en concepto del médico examinador le dejarán

señal visible y permanente en el rostro (folio 17). Fallo contra el que ha interpuesto recurso de apelación la encausada en el momento de su notificación.—La evidencia que arrojan las pruebas de autos en contra de la enjuiciada Marie de Grause justifican la condena impuesta por Juez a quo, la que por fundarse en el derecho pertinente y en la justa y recta aplicación de la pena aplicada, conceptúa este Ministerio que debe confirmarse.—(fdo.) Samuel Quintero Jr."

Este Tribunal comparte la opinión del señor Fiscal, ya que está suficientemente establecida la responsabilidad de la de Grause como responsable del delito por que se le juzga, y por tanto, y no teniendo objeción alguna que hacer sobre la pena impuesta, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Confirma el fallo recurrido.—Notifíquese, cópiese y devuélvase.—(Fdo.) M. J. Jaén.—Erasmo Méndez.—(fod.) Ricardo A. Morales.—A. Tapia E.—A. C. Abrahams, Srío.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, por el término de treinta días, hoy catorce de Noviembre de 1940, y se remite un ejemplar al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por 5 veces consecutivas.

El Juez,

DARIO GONZALEZ.

El Secretario,

Carlos Hormechea S.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Isidro Muñoz, negro, soltero, agricultor, de cuarenta y seis años de edad y vecino del Distrito de Donoso, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, mas el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Incesto".

El auto dictado en su contra por este Tribunal dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, once de julio de mil novecientos cuarenta.

Vistos: Las diligencias que anteceden se han levantado en averiguación del delito de incesto de que viene siendo sindicado Isidro Muñoz, negro, agricultor, soltero, de cuarenta y seis años de edad y vecino del Distrito de Donoso.

El hecho que se le atribuye al sindicado es el de haber llevado relaciones carnales con su hija María Salomé Muñoz, menor de edad, a consecuencia de las cuales quedó ella encinta y dio a luz una niña a quien se le ha puesto el nombre de Heliodora.

Ese hecho es público y notorio en el vecindario del Distrito de Donoso y se encuentra sustentado por la propia declaración de la menor María Salomé Muñoz quien, al declarar ante el Juez instructor expuso que el hecho había ocurrido siempre sin su consentimiento, antes bien, amenazada por su padre, y dio cuenta de que ella había denunciado el caso ante el Corregidor de Policía de Escribano.

Respaldan los cargos contra el sindicado los

testigos José de la Cruz Nanguéz y Pepe Arrastrero.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2147 existe en la actuación mérito suficiente para proceder contra el sindicado, en mérito de lo cual, el Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley Abre Causa Criminal contra el referido Isidro Muñoz por infracción del Capítulo I del Título XI del Libro II del Código Penal y le decreta formal prisión. Se abre la causa a pruebas por cinco días. Dispónese que la vista oral del juicio se practique a las tres de la tarde del día siete de Agosto venidero.—Cópiese, y notifíquese.—(Fdo.) Darío González.—Carlos Hormechea, Secretario.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del C. J. para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgado como encubridor del delito porque se le indica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los quince días edl mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

El Juez,

DARIO GONZALEZ.

El Secretario,

Carlos Hormechea S.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El suscrito Juez Segundo del Circuito, por medio del presente edicto, notifica a Ellis Joseph Jetzy, de treinta y tres años de edad, norteamericano, maquinista de aviación y soltero, la sentencia condenatoria de primera instancia, recaída en el juicio seguido en su contra por el delito de "lesiones".

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta.

Vistos: Por encontrarse suficientemente relacionada la historia del hecho que dio lugar a la iniciación del presente negocio en el auto encausatorio, el suscrito, al momento de dictar sentencia de primera instancia estima oportuno reproducirlo en la parte motiva de esta resolución. Dicho auto es de fecha tres de julio del año próximo pasado y se encuentra concebido en los siguientes términos:

"En la madrugada del 4 al 5 de julio de 1935 se cometió un horrendo hecho de sangre en el la Corte Suprema de Justicia el 21 de Septiembre del mismo año. Entonces la investigación se dirigió contra Juan Barletta en cuyo fa-

vor y en el de los referidos Lockard y Jetzy Cabaret Molino Rojo de esta ciudad, situado en Avenida Bolívar, entre las calles 10 y 11. Víctima de él resultó el señor Hans Marxen, barbero, de nacionalidad alemana, quien, a consecuencia del ataque brutal de que fue objeto sufrió la rotura del globo ocular izquierdo, con pérdida de la visión y lesiones en el rostro, que le dejan señal ostensible y permanente (folios 10 y 11).

La investigación de este delito ha sido larga y complicada. En un comienzo se dirigió contra los marinos de la flota americana Robert A. Lockhard y Ellis Joseph Jetzy, en favor de los cuales se dictó auto de sobreseimiento provisional, el 15 de Agosto de 1935, auto que revocó el tribunal nuevamente decretó un sobreseimiento provisional el 28 de Octubre. El 15 de Noviembre la Corte Suprema revocó el auto de este Juzgado en lo concerniente a Juan Barletta, a quien llamó a responder en causa criminal por el delito de lesiones y el proceso concluyó con la absolución del sindicado, quien logró demostrar plenamente su inocencia. Esta vez la Corte Suprema aprobó la absolución de la investigación para establecer la responsabilidad en que pudo incurrir Jetzy.

Compulsadas las copias pertinentes, se formó con ellas un nuevo expediente, el que, en sus diligencias informativas, ha llegado a cubrir 98 páginas, y como el suscrito considera perfecta la instrucción entra a decidir de su mérito.

Leyendo cuidadosamente las primeras diligencias levantadas por el tribunal instructor, las cuales forman parte del juicio seguido contra Juan Barletta y cuya copia los 17 primeros folios del presente expediente se llegará a la conclusión fatal de que si contra alguna persona debió decretarse un llamamiento a juicio fue contra Ellis Joseph Jetzy, en cuyo favor se sobreseyó una vez más, sin haberse practicado una diligencia siquiera en adición a las copias acumuladas (véase el auto que corre a folios 20 y 21, revocado también por la Corte Suprema, folio 25).

Por qué debía de haberse procesado a Jetzy? Por las siguientes razones:

a) Cuando el agredido Marxen entró en el departamento de orinales del Cabaret Molino Rojo, lugar en donde se cometió el delito, allí dentro se encontraba Jetzy.

b) Después de haber entrado allí, asta el momento en que se verificó la agresión, no entró en el departamento de orinales ninguna tercera persona. Hans Marxen gritaba, clamando auxilio, y a sus gritos de él acudió el dueño del cabaret.

c) A los gritos de Marxen y por llamada del dueño del establecimiento acudió inmediatamente al lugar del hecho el agente de policía Fermín Romero.

d) Entre el momento de la agresión y el momento en que acudió a cumplir con su deber el Agente Romero ninguna persona salió del departamento de orinales.

e) En el departamento de orinales solamente fueron encontrados la víctima de la agresión, Hans Marxen y Ellis Joseph Jetzy.

Esto demuestra irrefutablemente que la única persona que positiva y materialmente pudo lesionar a Hans Marxen, lo fue el citado Ellis Joseph Jetzy, y que para obtener semejante conclusión no era menester levantar una investigación tan larga y complicada como la presente, si no hubiese sido porque a raíz misma del hecho, cuando la víctima, acosada por el terrible dolor que debía sufrir y seguramente por la desesperación que le ocasionaba la pérdida de un órgano tan importante como lo es el ojo y el decaimiento que le produciría la pérdida de sangre, factores imprevistos por el juzgador vinieron a torcer el rumbo lógico de la instrucción encausándolo por vía diametralmente opuesta a la que debió seguir. De allí se explica que *bonafide* se hubiese desde el primer momento desvinculado de la investigación a Jetzy para seguir la ruta que éste le marcara al Juzgador.

Jetzy dijo que él había presenciado la agresión y describió como al agresor a un sujeto que, precisamente había trabajado de cantinero en el cabaret Molino Rojo del cual Jetzy, como ahora se ha demostrado era un cliente asiduo. Ese cantinero, que es Juan Barletta, probó plenamente su inocencia y resultó absuelto siete meses después de la ejecución del delito, en tanto que Jetzy, en contra de quien, como lo demuestran las cinco razones expuestas al primer folio de esta resolución, militaban elementos de cargo de verdadera gravedad, obtuvo su libertad el mismo día del hecho, por medio de providencia que dice así:

'Por cuanto hasta aquí, no resulta mérito para que sigan detenidos Robert Lockhard y Ellis Joseph Jetzy se ordena su libertad, sin perjuicio de que fueran nuevamente arrestados llegado el caso'. (folio 10 del expediente original).

Además de las cinco razones citadas existen otras en este sumario que coadyuvan al procesamiento de Jetzy por las lesiones causadas a Hans Marxen. Son las siguientes:

1) La información que sobre la persona del agresor le dió el dueño del cabaret Molino Rojo, José Schubachitz, a la esposa del ofendido (folios 37 y 92).

2) El reconocimiento que de la fotografía de Jetzy han hecho varios testigos como de la persona que fue encontrada dentro de los orinales y capturada allí por el agente Romero.

En este mismo expediente el que suscribe, estudiada la participación de Schubachitz en el expediente, consideró que contra él militaban indicios vehementes de haber actuado contra la administración de justicia con declaraciones encaminadas a que el autor del delito eludiera las investigaciones judiciales. Ahora, como mejor estudio de la cuestión, el tribunal rectifica su criterio, pues Schubachitz, al declarar contradictoriamente como lo ha hecho, no ha tenido la intención de proteger al delincuente sino la de protegerse a sí mismo, en sus intereses comerciales, lo que le asigna a su omisión una característica distinta y la cataloga en otro capítulo del Código Penal.

El testigo Schubachitz no sólo ha incurrido en contradicciones sino que flagrantemente ha

lado la verdad. Cuando afirma en su declaración levantada al folio 35 que no conoce a la persona cuya fotografía aparece al folio 34, dice mentira.

Dice mentira también, cuando al folio 73, declara que al oír un grito proveniente de los orinales acudió a ese lugar y vió dos hombres peleando; que realmente no sabe si eran dos, tres o cuatro los que peleaban y que no vió si entre los que peleaban se encontraba Hans Marxen.

Cómo pudo no ver a Marxen entre los que peleaban, si al folio 35 declara que al acudir al retrete vió a Marxen en compañía de otro sujeto y que Marxen le dijo que lo había golpeado

Otra prueba que demuestra la falsedad de las declaraciones rendidas por Schubachitz se encuentra en el testimonio de Ferdinand Hofer (folio 95). Este testigo afirma bajo juramento que Schubachitz le dijo que había visto a un marino tener sujeta la cabeza de Marxen con un brazo doblado en forma de *llave* y golpearlo con el puño de la mano que le quedaba libre.

En cuanto al móvil que inspirara esas declaraciones falsas está suficientemente explicado por las restricciones que le suelen ser impuestas por las autoridades navales y del ejército americano a los establecimientos en donde ocurren hechos que den lugar al apresamiento de marinos o soldados (véase la declaración de Hofer (folios 95, 96 y 97).

En mérito de las consideraciones que anteceden el que suscribe, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley Abre Causa Criminal contra Ellis Joseph Jetzy, norteamericano, maquinista de aviación y soldado por infracción del Capítulo II del Título XII del Libro II del Código Penal y dispone que se saque copia de lo conducente para determinar la responsabilidad que le cabe a José Schubachitz por falso testimonio.

Queda el juicio abierto a pruebas por cinco días que se contarán a partir de la notificación del presente auto y se fija para verificación de la vista oral de la causa la hora de las nueve de la mañana del día 31 del presente mes.

Decrétase formal prisión contra el encausado. (Folios de 99 a 103 inclusive).

Entrelazadas todas las pruebas citadas en el auto de enjuiciamiento se tiene que todas ellas conducen invariablemente a la conclusión de que la única persona que pudo ejecutar el hecho criminoso investigado no es otra que el procesado Jetzy, desde luego que él y el ofendido fueron las únicas personas que estuvieron en el lugar del crimen al momento de ser este ejecutado, a excepción del propietario del establecimiento Schubachitz, cuya presencia allí sobrevino cuando ya el delito se encontraba en plena ejecución y se encuentra claramente explicada en los autos.

No hay en el expediente una sola prueba que desvirtúe las que para proceder contra Jetzy se citaron en el auto de enjuiciamiento, y como ellas conducen a la conclusión necesaria de que él fue el autor del delito huelgan mayores razones para declararlo culpable.

La disposición penal infringida lo es el inciso tercero del artículo 319 del Código Penal, que señala pena de tres a seis años para el autor de lesiones que producen la pérdida de un sentido o del uso de un órgano, o una alteración permanente de la visión o que desfiguran de por vida a un individuo.

La pena aplicable es de reclusión y debe ser calculada prudencialmente en el término medio.

Por consiguiente, el Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley Condena a Ellis Joseph Jetzy, norteamericano, maquinista, soltero, actualmente prófugo de la justicia, a sufrir pena de reclusión en la Colonia Penal de Coiba por el término de cuatro años y medio. Por vía accesoria le condena al pago de los gastos procesales. Conforme a lo pedido por el señor Agente del Ministerio Público se dispone dar inmediato cumplimiento a lo ordenado en el auto encausatorio en relación con José Schubachitz, por el delito de falso testimonio.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—(Fdo.) Darío González.—(Fdo.) Carlos Hormechea, Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, por el término de treinta días, hoy catorce de Noviembre de 1940, y se remite un ejemplar al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por 5 veces consecutivas.

El Juez,

DARIO GONZALEZ.

El Secretario,

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario seguido por la "Pacific Agencies Company" contra Atilia Guillermina Lewis de Diaz se ha señalado nuevamente el día tres (3) de enero del año próximo, para que entre las horas legales se lleve a cabo, en este Despacho, el remate de la finca perseguida en esta acción, consistente en el inmueble que se describe a continuación:

Finca número mil cuatrocientas cuatro (1404), inscrita al folio cuatrocientos cincuenta (450), del Tomo veinte (20) de la Propiedad, Provincia de Panamá, la que consiste en un lote de terreno y la casa allí construida, de tres pisos, de mampostería y techo de hierro acanalado, situada en la Avenida A, Barrio de San Felipe de esta ciudad, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, la Avenida A; Sur, predio de los herederos de Miguel Barbú y M. S. de Ienza; Este, propiedad de Manuel Espinosa B.; y Oeste, propiedad de la familia Brandao. Medidas: Norte, veintidós metros setenta centímetros; Sur, veintitrés metros; Este, veintidós metros, y Oeste, veintitrés metros, ocupando una superficie de quinientos dos metros cuadrados, setenta centímetros cuadrados.

Se hace constar que sobre la presente finca gravan los siguientes gravámenes: Primera hipoteca a favor del Banco Nacional, junto con otra

finca, por la suma de cincuenta y cinco mil balboas (B. 55.000.00), con cinco años de plazo, a partir del día tres de diciembre de mil novecientos treinta y seis. Dada en anticresis al mismo Banco Nacional, por la mencionada suma de cincuenta y cinco mil balboas (B. 55.000.00) con plazo de cinco años, a partir del tres de diciembre de mil novecientos treinta y seis. Segunda hipoteca, a favor de la "Pacific Agencies Company", por la suma de siete mil setenta y seis balboas con cuarenta y un centésimo (B. 7.076.41) para garantizar el cumplimiento de una obligación. No la afectan otros gravámenes.

Esta finca tiene un valor catastral de cincuenta mil balboas con 00.100 (B. 50.000.00), suma que servirá de base para el remate.

Será oferta admisible aquella que cubra las dos terceras partes (2/3) del valor catastral expresado.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación previa en la secretaría de este Tribunal del cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Se oirán ofertas hasta las cuatro de la tarde y de esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación del bien en venta al mejor postor.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta (1940).

El Secretario,

J. A. Pretelt.

EDICTO NUMERO 126

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, al público

HACE SABER:

Que al Despacho de Tierras y Bosques de esta Gobernación, encargada de dicho ramo, se ha presentado el señor José Acosta, varón, soltero, jefe de familia, agricultor, natural y vecino del Distrito de Parita, cedulado N° 30-674, solicitando en su propio nombre, la adjudicación del título de propiedad gratuito, sobre el globo de terreno llamado "Las faldas del Cristo", ubicado en jurisdicción del Distrito antes citado, de una extensión superficial de nueve hectáreas con dos mil setecientos noventa y cuatro metros cuadrados (9-hts. 2794 m.c.), comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, camino de Los Santos; Sur, terreno de Antonio Montilla; Este, terreno de Modesto Quintero, y por el Oeste, Cerro del Cristo (terreno libre).

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 7º de la Ley 5ª de 1938, que rige la materia, y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término señalado por la ley, hoy, 6 de noviembre de 1940, y copias de él se remiten a la Alcaldía del Distrito de Parita y a la Administración General de Tierras y Bosques, para que sea ordenada su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, 6 de noviembre de 1940.
El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques,

SEBASTIAN PINZON R.

El Secretario.

Juan M. Pérez.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito. Juez Quinto del Circuito de Panamá,

Por el presente emplaza a MARIANO GASTEAZORO, panameño, mayor de edad y soltero, para que en término de doce (12) días, a partir de la última publicación de este edicto, comparezca al Tribunal a *rendir declaración indagatoria* en las diligencias sumarias que se adelantan en averiguación de la culpabilidad o exculpabilidad que pueda haberle por el delito de seducción, con apercibimiento de que si así no lo hiciere se le declarará en rebeldía, lo cual será un indicio grave en su contra, y la causa seguirá sin que esté presente y por tanto, sufrirá las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Se recuerda a las autoridades del orden político y judicial, y a todos los particulares en general, el deber en que están de denunciar el paradero del sindicado Mariano Gasteazoro, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría por el término de doce (12) días, hoy, ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta, y copia de él se envía al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación durante cinco veces consecutivas.

El Juez.

CARLOS GUEVARA.

El Secretario,

Bdo. Conte F.

LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS.

AVISAS:

Que el día 30 de Septiembre vence el término concedido para el pago del Impuesto de Patente Comercial, y a partir de esa fecha se procederá al cobro con un recargo de 20%.

Los que no hayan recibido copia de la liquidación para el pago del impuesto, deben ocurrir al Despacho a buscar dicha copia y puedan efectuar el pago.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo seguido por Angel Severino contra Crescencia viuda de Torm, Francisco y Laurentino Torm, se ha señalado el día treinta y uno (31) de diciembre próximo, para que entre las horas legales se lleve a cabo, en este Despacho, el remate de una cuarta (1/4) parte de la finca que se describe a continuación:

1/4 de la Finca número cinco mil quinientos once (5.511), inscrita al Folio veintiséis (26),

del Tomo ciento sesenta y nueve (169) de la Propiedad, Provincia de Panamá, consistente en un lote de terreno situado en la Calle de Calidonia, de esta ciudad, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Ricardo Arias; Sur, terreno de Francisco Torm; Este, Barrio de La Exposición; y Oeste, la Calle de Calidonia. Medidas: Ciento setenta y nueve metros cuadrados, cincuenta y cinco centímetros cuadrados (179 m.c., 55 cms. c.). Se hace constar que sobre esta parte de la finca pesa un embargo ordenado por este juzgado, a petición de Ezequiel Urrutia Bendiburg, hasta por la concurrencia de mil trescientos balboas (B. 1.300.00). El resto de la finca pertenece a la señora Sixta Morales de Soto.

La cuarta parte (1/4) de la finca descrita tiene un valor catastral de seiscientos veinticinco balboas (B. 625.00), suma que servirá de base para el remate.

Será oferta admisible aquella que cubra las dos terceras partes (2/3) del valor catastral expresado.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación previa en la Secretaría de este Tribunal del cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Se oirán ofertas hasta las cuatro de la tarde y de esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación del bien en venta al mejor postor.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta (1940).

Por el Secretario,

Cecilio de Morales,
Oficial Mayor.

AVISO DE LICITACION

En el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se recibirán propuestas, hasta la hora en que el reloj marque las diez de la mañana del día doce de diciembre próximo, para el suministro de un millón (1.000.000) de timbres en forma de bandas para licores extranjeros.

Las propuestas deberán hacerse por escrito, en pliegos cerrados y sellados; y deberán ajustarse a las condiciones establecidas en el Pliego de Cargos que aparece publicado en la Gaceta Oficial, y que también podrá ser consultado por los interesados en el Despacho de la Administración de Especies Venales.

Para ser admitido en la licitación deberá acompañarse al pliego de propuesta, como fianza de quiebra, la suma de cien balboas (B. 100.00) en efectivo o en cheque certificado.

El contrato respectivo necesita para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

Panamá, noviembre 8 de 1940.

ENRIQUE LINARES JR.,
Secretario de Hacienda y Tesoro.

PLIEGO DE CARGOS O PROYECTO DE CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Enrique Linares Jr. Secretario de Hacienda y Tesoro, que en el curso de este Contrato se denominará el Gobierno,

por una parte, y N. N., que en la sucesivo se llamará el Contratista, por la otra, hemos celebrado el convenio siguiente:

Primero. El Contratista se compromete a suministrar al Gobierno, antes del día primero de abril del año próximo, un millón (1.000.000) de timbres para licores extranjeros, que deberán ser confeccionados en las condiciones siguientes: Los timbres deberán tener forma de bandas; serán de las mismas dimensiones de los que están actualmente en servicio, o sea de ciento cincuenta y nueve milímetros de largo por veintidós milímetros de ancho (59 mm. X 21 mm.), sin incluir el margen; y deberán llevar, además, los sellos y las inscripciones o leyendas del timbre que el Gobierno suministre como modelo. Los dibujos y los arabescos del timbre deberán ser semejantes a los del modelo, aunque no se exige que sean del todo iguales. En la impresión de los nuevos timbres deberá emplearse tinta de color azul. En conclusión, debe entenderse que los nuevos timbres deberán fabricarse de acuerdo con el modelo en cuanto a las dimensiones, al diseño, a la calidad del papel y, en general, a todos los otros detalles de impresión, con excepción únicamente del color, que como ya se ha indicado, debe ser distinto del que lleva el timbre modelo. Los pliegos de timbres deberán llevar al reverso una goma especial que ofrezca la seguridad de no reventarse con la humedad; y cada pliego ha de venir acompañado de una hoja de papel encerado que impida el que se peguen unos con otros.

Segundo. Los timbres contratados deberán ser enviados por la casa manufacturera impresos en pliegos de cincuenta timbres cada pliego; y con cada cien pliegos de éstos se formarán paquetes de cinco mil timbres cada uno, los cuales deberán expresar el contenido en la parte exterior del paquete.

Tercero. El Contratista garantizará el fiel cumplimiento de sus obligaciones por medio de una garantía prendaria o hipotecaria de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00), o por medio de una póliza de seguros por igual cantidad, expedida por alguna compañía aseguradora establecida en Panamá.

Parágrafo. Es entendido que el Contratista actúa como representante de la Compañía (nombre de la Cía.) de (domicilio de la Cía.) que este contrato obliga igualmente a la mencionada Compañía; y que dicha entidad, en prueba de aceptación, firmará este Contrato en el lugar de su domicilio, ante el Cónsul de la República de Panamá.

Cuarto. La falta de cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones que se imponen al Contratista por medio de este Contrato dará lugar a la rescisión administrativa del mismo, y a la pérdida, por parte del Contratista, en beneficio del Gobierno, de la fianza de garantía de que trata la cláusula anterior. La rescisión será ordenada de oficio y administrativamente por el Gobierno.

Quinto. El Gobierno conviene en pagar al Contratista la suma de... como el valor de los timbres que se obliga a entregar de acuerdo con los términos de este Contrato, una vez que dichos timbres hayan sido recibidos por el Secretario de Hacienda y Tesoro, y que se haya verificado que ha cumplido con los requisitos que establece este Contrato.

Sexto. Es entendido que no hay nada en este Contrato que impida al Gobierno proveerse en el futuro de timbres sustancialmente iguales a los que son objetos de este Contrato.

Séptimo. La casa manufacturera conviene en que solamente se expedirán los timbres que son objeto de este Contrato mediante orden que reciba del Gobierno y a la consignación de la Secretaría de Hacienda y Tesoro. Conviene igualmente a la casa manufacturera en que en lo sucesivo sólo hará envíos de órdenes adicionales por estos timbres bajo las mismas condiciones que se acaban de expresar.

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato en doble ejemplar, en Panamá, a los... días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

El Contratista,

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Magistrado Sustanciador del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, por el presente cita, llama y emplaza a

JONAS DAWKINS,

colombiano, mayor de edad, marino, vecino de Colón, quien se encontraba gozando de libertad bajo fianza y se halla ahora ausente, y contra quien se ha dictado auto de proceder con fecha cinco de Agosto del año en curso, para que comparezca a estar a derecho, dentro del término de treinta días, en el juicio criminal que se le sigue por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título X, Libro II del Código Penal, bajo apercibimiento de que de no hacerlo, será declarado rebelde, con las consecuencias a que hubiere lugar, según la ley, y advirtiéndole que su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que la causa se seguirá sin su intervención.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto emplazatorio por el término de treinta días en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, quince de noviembre de mil novecientos cuarenta, y copias de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas.

El Magistrado,

RICARDO A. MORALES.

El Secretario,

L. C. Abrahams V.

5 vs.—3

AVISO OFICIAL

La Administración General de Rentas Internas,

HACE SABER:

Que los recibos del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes al tercer cuatrimestre de 1940, se pagarán así:

Provincia de Panamá: Distrito de Panamá.
Y en las demás Provincias: en todos los Dis-

tritos.

Del 1º al 30 de Septiembre de 1940, con descuento de 10%; del 1º de Octubre al 31 de Diciembre del mismo año, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que la ley señala. Panamá, 13 de Agosto de 1940.

LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS

AVISA:

El impuesto cinco por mil o capital neto, se cobrará dentro de los siguientes plazos:

1º Cuatrimestre: Hasta el día 30 de Noviembre con 10% de descuento, y diez días después con 20% de recargo.

2º Cuatrimestre: Hasta el día 30 de enero de 1941, y diez días después de esa fecha con 20% de recargo.

3º Cuatrimestre: Hasta el día 31 de marzo.

LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS

HACE SABER:

Que el Impuesto del Fondo del Obrero y del Agricultor correspondiente al año de 1940, que afecta los sueldos o salarios de empleados de empresas privadas, se cobrará así:

Primer cuatrimestre: Desde el día 1º de Julio hasta el día 31 de Julio, con derecho al 10% de descuento —y del 31 de Julio hasta el día 30 de Agosto, a la par.

Segundo cuatrimestre: Desde el día 1º de Agosto hasta el 31 de Agosto con derecho al 10% de descuento, después de esa fecha hasta el día 30 de Septiembre, a la par.

Tercer cuatrimestre: Desde el día 1º de Septiembre hasta el día 30 de Septiembre con derecho al 10% de descuento, y desde ese día hasta el 31 de Diciembre de 1940, a la par.

Vencidas las fechas indicadas para el pago del impuesto a la par, estos se cobrarán con un 20% de recargo.

Se les advierte a los dueños, gerentes o administradores de establecimientos comerciales, y a todas aquellas personas que paguen sueldos mayores de B. 50.00 mensuales, a empleados permanentes o eventuales, que de conformidad con el artículo 13 del Decreto 19 de 1935, deben descontar del sueldo de sus empleador el impuesto que afecta dichos salarios, sueldos o comisiones, y entregar tales sumas al Liquidador de Impuestos Nacionales —en la Secretaría de Hacienda y Tesoro— a la presentación del recibo—expedido a cargo de su empleado o empleados—ya que el artículo mencionado los hace responsables del pago del impuesto.

AVISO OFICIAL

La Administración General de Rentas Internas

Suplica a los propietarios y administradores de bienes raíces, envían al Despacho a la mayor brevedad posible, sobre los cuales están obligados al pago del impuesto, con el objeto de separar las copias de los recibos y enviarlas a su destino.

Las listas solicitadas deben expresar el nombre del propietario, el número de la finca, el lugar donde éstos

están situados y la dirección completa de la persona encargada del pago de la contribución.

AVISO DE LICITACION

Hasta las doce (12) de la mañana del día 1º de Diciembre del presente año se recibirán propuestas en la Secretaría de Gobierno y Justicia, para el suministro de ganado para el consumo de la Colonia Penal de Coiba, de conformidad con el pliego de cargos que puede consultarse durante las horas hábiles de todos los días en el Despacho del señor Sub-Secretario.

Para poder ser postor hábil se requiere un depósito previo de B. 500.00 en el Banco Nacional.

Las propuestas deberán presentarse selladas y en sobres cerrados. La adjudicación se hará al mejor postor y la Secretaría de Gobierno y Justicia se reserva el derecho de rechazar las propuestas que no se ajusten a las condiciones establecidas en el pliego de cargo o que considere inconvenientes para los intereses del Gobierno.

El Contrato que se celebre con motivo de la licitación requiere para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

Panamá, 1º de Noviembre de 1940.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

EDICTO EMPLAZATORIO N° 38

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo Alfonso Bernal, colombiano, soltero, de trece años de edad, negro y con residencia en esta ciudad, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de primera instancia dictada en el juicio seguido en su contra por el delito de hurto y que dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, octubre diez y siete de mil novecientos cuarenta.

Vistos: Con fecha veinte de agosto último este Tribunal dictó el siguiente auto encausatorio: "Juzgado Tercero Municipal.—Colón, agosto veinte de mil novecientos cuarenta.

Vistos. Por oficio número 133 de fecha 30 de julio del año en curso, procedente del Juzgado Segundo del Circuito, se recibieron las sumarias instruidas contra Enrique Graves (a) Quique, Alfonso Bernal, Eduardo Dean, Eva Harris y el asiático Vicente Liang por aparecer complicados en el hurto de un reloj de pulso, enchapado con una cadena del mismo metal, una sortija del mismo metal amarillo con una piedra azul verdoso y con un escudo holandés y de la suma de dos dollars, cometido en perjuicio de Ernesto Cremers holandés, mayor de edad y empleado de la Compañía Holandesa de Vapores.

De acuerdo con la diligencia pericial que figura a foja 22 del expediente, dichas prendas fueron evaluadas en la suma total de treinta y dos balboas (B. 32.00) con cincuenta centésimos, por lo que correspondió la competencia del negocio a este tribunal.

El querellante Cremers, cuya deposición está que como a las seis y treinta de la tarde del visible a foja 31 del informativo, ha declarado en síntesis, lo siguiente:

miércoles veinticuatro de julio del año en curso, se encontraba en su residencia en compañía de dos compañeros de trabajo, de nombre Alexander Lindo Y. H. Kiesow, cuando se presentaron cuatro muchachos, uno de los cuales lo tiene contratado para que lustren los zapatos semanalmente. Que al dirigirse al comedor, dejó en una mesa que se encontraba en el mismo cuarto donde se hallaban los muchachos, las prendas que denunció perdidas y que al regresar del comedor notó la desaparición de éstas, por lo que, puso el hecho en conocimiento de la Oficina de Investigaciones.

Como quiera que todas las diligencias tendientes al esclarecimiento de este hecho se encuentran agotadas, el suscrito se dispone analizar las pruebas que han sido acumuladas en el expediente, con el fin de decidir si hay o no mérito suficiente para dictar un llamamiento a juicio en contra de los acusados.

Antes de analizar y de definir la situación jurídica de los sindicados que se encuentran detenidos preventivamente, debe decidirse que, Eva Harris y Roy Chaplin fueron puestos en libertad provisionalmente por el Superior. La primera por considerarse que no existía mérito suficiente en su contra para mantener su detención y del segundo, por haberlo dispuesto así dicho funcionario, en atención, sin duda a que según la declaración del sindicado Choplen éste manifestó que tenía nueve años, de edad, quedando así comprendido en el artículo 54 del Código Penal, que dice que, no se seguirá procedimiento criminal alguno contra quien no haya cumplido doce años de edad en el momento en que se ejecute el acto violatorio de la ley penal.

Lo único que se advierte es que, la edad de Choplen no se comprobó debidamente.

Atendiendo ahora, a los sindicados Enrique Grave, Alfonso Bernal, Eduardo Dean y el asiático Vicente Liang, encontramos que contra los tres primeros existen elementos de inculpatión lo suficientes graves para dictar un procesamiento, más no así, contra Vicente Liang, en cuyo favor militan pruebas de orden testimonial que lo favorecen grandemente, y cuya intención de violar la ley, no se ha determinado con claridad.

Veamos, ahora, los elementos que permiten un llamamiento a juicio.

En primer lugar tenemos a Enrique Graves (a) Quique quien ha confesado de manera espontánea, su participación en este hecho delictuoso, declarándose autor principal del mismo. (Véase dil. F. 6).

En segundo lugar tenemos a Alfonso Bernal, quien al comienzo de su indagatoria visible a foja 6 del expediente, trató de evadir la acción de la justicia, pero que en su parte final admitió, haber consentido que Graves escondiera las prendas en su caja de limpiar zapatos, el de haber participado en la venta del reloj y el de haber tomado parte en la participación del dinero. No hay que perder de vista, de que Bernal acepta, que él fué la persona que le indicó a Graves donde se encontraban las prendas y quien, si se quiere le dió la idea del hurto.

En tercer lugar tenemos a Eduardo Dean, quien confiesa haber dado cuenta del hurto de las prendas y manifiesta haber exigido la repartición del dinero por partes iguales, lo que demuestra que, si no fué un co-autor de este hecho, fué encubridor del mismo.

Los cargos recíprocos que se hacen los sindicados así como el cargo que se le hace al asiático Liang, resulta de ningún valor legal, ya que a ninguno de los indagados se le tomó el juramento de rigor por haberle hecho cargos a terceros, requisitos indispensables que exige nuestra ley de procedimiento, en casos semejantes.

De suerte, pues, que contra Vicente Liang, no existe legalmente indicio de gravedad que justifiquen su llamamiento a juicio, ya que por otro lado, obran también en su favor las declaraciones de Chong Kangan (f. 35), Isabel Kipping (f. 36), Avendail Howard (f. 37) y Wan Fat (f. 38).

En cuanto al cuerpo del delito, base fundamental de todo juicio criminal, se encuentra plenamente establecido, con la disposición del damnificado, con el testimonio de su compañero de trabajo Y. H. Kiesow, con la recuperación de las prendas y con la recuperación clara y precisa de los sindicados.

Es pues, a mérito de lo expuesto que el suscrito Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley. Sobresee provisionalmente en favor de Eva Harris, Roy Chaplin y Vicente Liang, de calidades conocidas en el curso de las presentes diligencias y abre causa criminal contra Enrique Graves, Alfonso Bernal y Eduardo Dean, de generales conocidas por el delito genérico de hurto que define y castiga el Título XIII, Capítulo 1º del Libro II del Código Penal.

Durante el transcurso de los cinco días siguientes a la notificación de este auto encausatorio aduzcan las partes pruebas de que intenden valerse en el juicio oral seguido en esta causa.

Manténgase la detención de los procesados en la Escuela Correccional de Menores de esta ciudad. Cancelese la fianza prestada por Julio Mock en favor de Vicente Liang.

Como se observa que los encausados son menores de edad, se les nombra Curador Ad-Litem al Lic. Joaquín F. Franco, al señor Samuel T. Frankel y al señor James Edwards respectivamente, para que los represente, en esta causa, previo juramento de rigor.

Señálase el día 8 de septiembre a las diez de la mañana para que tenga lugar la vista oral seguida en este juicio".

Como quiera que hasta la fecha no se ha aducido ninguna otra prueba que cambie la situación jurídica de los procesados, el que suscribe resuelve dictar un fallo condenatorio en su contra.

Es, pues, a mérito de las consideraciones que anteceden que el suscrito Juez Tercero Municipal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y de acuerdo con el concepto emitido por el Personero Municipal, CONDENA a los menores Alfonso Bernal,

Enrique Graves y Eduardo Dean a la pena discrecional de dos meses y veinte días de reclusión. Así mismo se le condena al pago de las costas procesales.

Como se observa que los condenados han cumplido la pena impuesta se ordena su libertad de conformidad con el artículo 2269 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiese y consúltese. (fdo.) Santiago Rodríguez R.—(fdo.) S. de González, Oficial Mayor.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría hoy catorce de noviembre de 1940, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco (5) veces consecutivas, Art. 2345 del C. Judicial.

El Juez,

SANTIAGO RODRIGUEZ R.

Por el Secretario,

A. de González,
Ofi. Mayor.

5 vs.—3

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital:

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Escuela N. Pacheco
Mercado, Calle 13 Este
Calle J. frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Café Coca Cola
Santa Ana, Panazone
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Avenida A., número 33, Panamá School
Calle I., Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 23
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle X
Avenida Central, Calidonia, Calle F
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo.—Calle H.—Calle del Estudiante

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días de 8 a 12 y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B. y Calle 15 Este. Todos los días excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS

Aéreo Nacional

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles todos los días a las 7:30 p.m.

Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.

Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que saiga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Días de llegada de los Correos: DOMINGOS, MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Días y horas de cierre de los Correos:

(Via Miami) Para Norte y Centro de Colombia, Curazao, Venezuela, Guayanas, Brasil, Antillas, América del Norte y Europa:

MARTES y JUEVES: Recomendados, 6 y 30—Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Via Kingston) Para Norte y Centro de Colombia, Antillas Mayores, América del Norte y Europa: SABADOS. Recomendados, 6 y 30.—Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Via Brownsville) Para Centro y Norte América, Asia y Oceanía: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30 p.m. DOMINGOS: 10 a.m. Ordinarios: MIERCOLES, VIERNES, DOMINGOS y LUNES, 7 y 30 a.m.

(Via Sur) Para Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay: MARTES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Transatlántico), Para Europa, por ambas vías del servicio: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p.m. DOMINGOS, 10 a.m.

(Transpacífico) Para Asia y Oceanía: SABADOS. Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45.

NOTAS: Las horas de cierre indican el máximo de tiempo disponible para el despacho de la correspondencia y están determinadas por las del recibo del ferrocarril, de ascensor o de los aviones.—No es posible alterar esas horas caprichosamente.—La correspondencia que se deposite cumplido el minuto de las horas indicadas, seguirá a su destino por el despacho inmediato.

M. DE J. QUIJANO.
Agente Postal de Panamá.